BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.703

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 6 de Junio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 5 de Junio de 1933

Por avisos varios	1.096.—
" adicional de balances	162.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	680.—
" adicional de marcas	786.—
" subscripción	63.80
" venta de Boletines y folletos	6.60
Total	$ 2.809.40

M. R. Garzón
Director

SUMARIO


19330606

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. 23-E-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Isidro Espinosa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 364.75 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y un centavos (pesos 346.51 m|n.) moneda nacional, a don Isidro Espinosa, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. 52-D-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eulogio Domínguez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta y dos (32) años de servicios incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con ochenta y seis centavos (pesos 182.86 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 173.72 m|n.) moneda nacional, a don Eulogio Domínguez, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. 160-B-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Ramón Brizuela, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ciento ochenta y tres pesos con veintiocho centavos ($ 183.28 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y cuatro pesos con doce centavos moneda nacional (pesos 174.12 m|n.), a don Ramón Brizuela, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.116. — 1215. — Dto. N.° 393. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1932 (Art. 5.°); y oído el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de trescientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y un centavos (pesos 346.51 m|n.), moneda nacional, a don Isidro Espinosa, Auxiliar de la Policía de la Capital. (Exp. 3081-E-933).

2.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento setenta y tres pesos con setenta y dos centavos (pesos 173.72 m|n.) moneda nacional, a don Eulogio Domínguez, Soldado del Cuerpo de Bomberos de la Capital. (Exp. 3080-D-933).

3.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y cuatro pesos con doce centavos ($ 174.12 m|n.) moneda nacional, a don Ramón Brizuela, Agente de la Policía de la Capital. (Exp. 3072-B-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 63-L-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rogelio Lattanzio, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 20 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y siete pesos con setenta y tres centavos moneda nacional (pesos 167.73 m|n.), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con cincuenta y un centavos ($ 80.51 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio Lattanzio, Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 58-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Salustiano Gómez, curador de don Sixto Gómez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 20 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos (pesos 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 50 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos (pesos 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Sixto Gómez, ex Peón de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 9341-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Rodríguez, R., solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 22 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que el causante ha prestado veintidós (22) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos (pesos 180 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 52.80 por ciento del sueldo, o sea la suma de noventa y cinco pesos con cuatro centavos moneda nacional, ($ 95.04 m|n.) a don José Rodríguez R., Guinchero de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.188. — 1216. — Dto. N.° 394. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta pesos con cincuenta y un centavos (pesos 80.51 m|n.) moneda nacional, a don Rogelio Lattanzio. Peón de la Aduana de la Capital. (Exp. 3319-L-933).

2.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta pesos con sesenta y cuatro centavos (pesos 80.64 m|n.) moneda nacional, a don Sixto Gómez, ex Peón de la Aduana de la Capital. (Exp. 3347-G-933).

3.° — La de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de noventa y cinco pesos con cuatro centavos ($ 95.04 m|n.) moneda nacional, a don José Rodríguez R., Guinchero de la Aduana de la Capital. (Exp. 3348-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Abril 24 de 1933.

Exp. 166-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Cavadini Alessio, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 32, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y nueve pesos con cincuenta centavos (pesos 269.50 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de doscientos cincuenta y seis pesos con tres centavos ($ 256.03 m|n.) moneda nacional, a don José Cavadini Alessio, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Abril 28 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. 76-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Peralta, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 194.45 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos ($ 184.73 m|n.) moneda nacional, a don Juan Peralta, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento del importe de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Exp. 125-D-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Eudoro de los Ríos, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos (pesos 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que la exoneración del interesado no obsta al acuerdo de la jubilación solicitada por comprobarse que posteriormente fué reincorporado, de acuerdo a lo resuelto en casos análogos;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Eudoro de los Ríos, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.190. — 1217. — Dto. N.° 395. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último (Art. 7.°); y atento lo el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 24 de Abril ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y seis pesos con tres centavos (pesos 256.03 m|n.) moneda nacional, a don José Cavadini Alessio, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 2677-C-933).

2.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos ($ 184.73 m|n.) moneda nacional, a don Juan Peralta, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 3181-P-933).

3.° — La de fecha 7 de Marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Eudoro de los Ríos, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 1586-R-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado. — Antonio de Tomaso.

Pensión

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 64-R 1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Jacquet de Ratto, solicitando pensión, como madre del ex jubilado don Eduardo A. Ratto, y

Considerando:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 12 y 14, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia la peticionante tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión, con el haber mensual de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos (pesos 237.50 m|n.) moneda nacional, a doña María Jacquet de Ratto, madre del ex jubilado don Eduardo A. Ratto.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.118. — 1218. — Exp. 3342-R-933. — Dto. N.° 396. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 237.50 m|n.) moneda nacional, a doña María Jacquet de Ratto, madre del ex jubilado don Eduardo A. Ratto; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
Alberto Hueyo

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. 3-O-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Angel Dalmiro Ortiz, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta y dos pesos con noventa y seis centavos ($ 282.96 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931, y 32 de la 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y un centavos (pesos 268.81 m|n.) moneda nacional, a don Angel Dalmiro Ortiz, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. 114-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Vega, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y dos pesos con sesenta y siete centavos (pesos 162.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos (pesos 154.54 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Vega, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder *Ejecutivo a los fines* que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. 157-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Higinio Prieto, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y dos pesos con sesenta y un centavos (pesos 172.61 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los *artículos 1.° de la Ley 5143*, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1. — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y tres pesos con noventa y ocho centavos (pesos 163.98 m|n.) moneda nacional, a don Higinio Prieto, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. 9-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Chambón, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos nueve pesos con sesenta y siete centavos (pesos 209.67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1. de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos ($ 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Luis Chambón, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. 128-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Miguel Resoali, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y tres pesos con veintitrés centavos (pesos 243.23 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y un pesos con siete centavos (pesos 231.07 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Miguel Resoali, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. 47-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Moreno, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas y los desempeñados en el Ferrocarril de Santa Fe, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y nueve pesos con noventa y dos centavos (pesos 249.92 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 11.580;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y siete pesos con cuarenta y dos centavos ($ 237.42 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Moreno, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente, recábese de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 21 vta. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

Exp. 21-S-933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan José Sinde, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiocho pesos con veinticinco centavos ($ 228.25 m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en mérito de estas actuaciones el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acorda jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos diez y seis pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 216.84 m|n.) moneda nacional, a don Juan José Sinde, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.117. — 1219. — Dto. N.° 397. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de Julio último, (Art. 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos sesenta y ocho pesos con ochenta y un centavos (pesos 268.81 m|n.) moneda nacional, a don Angel Dalmiro Ortiz, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 3123-O-933).

2.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos (pesos 154.54 m|n.) moneda nacional, a don Emilio Vega, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 3089-V-933).

3.° — La de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento sesenta y tres pesos con noventa y ocho centavos (pesos 163.98 m|n.) moneda nacional, a don Higinio Prieto, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Expte. 3087-P-933).

4.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de ciento noventa y nueve pesos con diez y nueve centavos (pesos 199.19 m|n.) moneda nacional, a don Luis Chambón, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 3113-C-933).

5.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos treinta y un pesos con siete centavos (pesos 231.07 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Miguel Resoali, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 3126-R-933).

6.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y siete pesos con cuarenta y dos centavos (pesos 237.42 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Moreno, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 3122-M-933).

7.° — La de fecha 4 de Mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria, de doscientos diez y seis pesos con ochenta y cuatro centavos (pesos 216.84 m|n.) moneda nacional, a don Juan José Sinde, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 3129-S-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional, y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Díaz Vieyra Delfín A. — Su separación

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

21.663. — 1220. — Exp. 2084-C-933. — Dto. N.° 219. — Visto lo pedido por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y lo informado por la Policía de la Capital, de que el empleado don Delfín A. Díaz Vieyra, fué procesado por la División de Investigaciones, el 8 de Marzo último, por infracción al artículo 204 del Código Penal (tenencia de alcaloides) y puesto a disposición del señor Juez en lo Correccional, Dr. Victorino Ortega; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por las razones expuestas en el preámbulo, al Cobrador Fiscal del Primer Grupo, Circunscripción 9a., Sección 15a., Partidas Impares, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Delfín A. Díaz Vieyra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

Eliezer M. Regibaud. — Renuncia

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

21.979. — 1221. — Dto. N.° 220. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar Mayor (Encargado de Valores) 2.° Jefe de Tesorería de la Casa de Moneda, don Eliezer M. Regibaud.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación paar su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Aclarando la leyenda de la partida 8, ítem 4, inciso 19 del Anexo B, del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.032. - 1222. - 236. — Visto la nota (Expte. I-2186-1933), por la que la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita se aclare el concepto de una partida de gastos del Presupuesto en vigor, y

CONSIDERANDO:

Que en el proyecto de Presupuesto para el año 1933, enviado al H. Congreso, la partida a que se refiere estos actuados está redactada en la siguiente forma:

"Part. 8. Luz (Capital Federal), fuerza motriz y calefacción, pesos 370.000" y no part. 8. Luz, fuerza motriz y calefacción, Capital Federal, pesos 370.000, como aparece en el impreso efectuado por la Imprenta del H. Congreso;

Que es evidente que se trata de un error tipográfico que es necesario subsanar, pues, cambia totalmente el concepto de la partida;

Que por otra parte, el H. Congreso ha aprobado el presupuesto de gastos para 1933, de acuerdo con modificaciones expresas sobre el presupuesto remitido por el P. E., sin establecer en dichas modificaciones el cambio de la leyenda referida;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase aclarado que la leyenda de la partida 8, ítem 4, inciso 19, del Anexo B, del Presupuesto vigente, que dice: luz, fuerza motriz y calefacción, Capital Federal, $ 370.000, debe ser: Luz (Capital Federal), fuerza motriz y calefacción, $ 370.000.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda e Interior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Reconociendo haberes a los doctores, Tomás Vergara y Américo Devoto y a los empleados encargados de investigar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 11.260.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.121. 1223. — Expte. 7842-C-1931. — Dto. N.° 116. — Visto este expediente, en el cual la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, solicita autorización para abonar a los médicos doctores Tomás Vergara y Américo Devoto, el sueldo correspondiente al mes de agosto de 1931, los cuales dejaron de figurar en el Presupuesto el 31 de julio de 1931, hecho que se tuvo conocimiento el 20 de agosto de dicho año, como asimismo se reconozca y abone los haberes devengados desde mayo a julio de 1931, por el personal encargado de investigar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N.° 11.260; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo existido por parte de los médicos de referencia una efectiva prestación de servicios durante el mes de agosto de 1931, corresponde abonarles los haberes reclamados;

Que con respecto de los haberes del personal designado para investigar en los Tribunales el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley número 11.260, que se encuentran impagos y se detallan a fojas 2, corresponde reconocerlos de legítimo abono y ordenar su pago, como asimismo aprobar lo ya pagado a los mismos e imputado al artículo 31 de la Ley arriba citada;

Que no existiendo fondos disponibles para cancelar dichas erogaciones, corresponde que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, incluya en su presupuesto para el año 1934, la suma pertinente para dicho fin;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de los médicos doctores Tomás Vergara y Américo Devoto el pago de los haberes devengados durante el mes de agosto de 1931.

Art. 2.° — Reconócese de legítimo abono a favor de los empleados que investigaron el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley número 11.260, el pago de los haberes devengados desde mayo a julio de 1931, de acuerdo con la liquidación de fojas 2; como asimismo aprobar lo ya abonado a los mismos e imputado al artículo 31 de la citada Ley 11.260.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles incluirá en su Presupuesto para el año 1934, la partida pertinente para la cancelación de las erogaciones de referencia.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Shell Mex Argentina, Limited. — Habilitando tanques en Concepción del Uruguay, para almacenar petróleo y sus derivados a granel.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.120. — 1224. — Expte. 4006-S-932. — Dto. N.° 95. — Vista la presentación de Shell Mex Argentina, Limited, en que solicita se habiliten con carácter de depósitos particulares para el almacenamiento de petróleo y sus derivados a granel, los tanques números 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, que posee en el Puerto de Concepción del Uruguay; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Que, además, tal como lo aconsejan la Prefectura General Marítima y Dirección General de Aduanas, podría eximírsele atento el escaso movimiento portuario actual, de la obligación por parte de la recurrente, de costear el sueldo de un guarda para la fiscalización de las operaciones—que pueden estar a cargo del designado para las operaciones del muelle construído sobre el Riacho Itapé por resolución del Ministerio de Hacienda de fecha noviembre 20 de 1929—, sin perjuicio de exigírselo en el futuro si las necesidades del servicio así lo requiriesen;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase como depósitos particulares para el almacenamiento de petróleo y sus derivados a granel, los tanques números 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9, de Shell Mex Argentina, Limited, en el Puerto de Concepción del Uruguay.

Art. 2.° — La presente concesión queda sujeta a las disposiciones establecidas en el decreto de 30 de noviembre de 1926, y a las demás vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren aplicables, reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Por ahora y hasta nueva disposición, las operaciones que se autoriza a realizar por el presente, serán sin cargo de provisión de empleado para fiscalizarla, aunque sin perjuicio de exigirse en el futuro si las necesidades del servicio lo requiriesen; debiendo intervenir en dichas operaciones el guarda nombrado para fiscalizar las operaciones que se realicen por el muelle de Riacho Itapé.

Art. 4.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Sustituyendo el artículo 17 del Título VIII de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.931. — 1225. — Expte. 480-I-1933. — 568. V. — Visto este expediente del que resulta la conveniencia de modificar la Reglamentación General de Impuestos Internos, a fin de que quede establecido que las aguas que tengan propiedades terapéuticas o se recomienden como tales, pero que no se expenden al público como "aguas minerales", sino con otras denominaciones especiales, tributen el gravamen correspondiente de la Ley 11.246; atento a lo informado por la Administración del ramo y por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, y en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Hacienda en su resolución de fecha 24 de septiembre de 1926,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyese el artículo 17 del Título VIII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por el siguiente:

"Artículo 17. — Debe entenderse por aguas minerales naturales, las potables que contengan en disolución substancias minerales de cualquier naturaleza y estarán sujetas al pago del gravamen determinado en el artículo 1.° de la Ley 11.246, siempre que se expendan en botellas u otros envases, aun cuando se les clasifique y pongan en comercio con denominaciones especiales".

El impuesto a las aguas minerales naturales, nacionales o importadas, se hará efectivo en la siguiente forma:

a) El impuesto de dos centavos por litro a las aguas nacionales y de cuatro centavos a las importadas, se aplicará a las que se expendan en damajuanas u otros envases, siempre que el precio de venta al consumidor no resulte mayor de cincuenta centavos moneda nacional para cada sesenta centílitros.

b) El impuesto de cinco centavos a las aguas nacionales y de diez centavos a las importadas, se aplicará a cada botella, que contenga sesenta centílitros y hasta un litro cuando el precio de venta al consumidor, de cada botella, sea mayor de cincuenta centavos moneda nacional. Los mismos impuestos se aplicarán a las botellas de menor capacidad de sesenta centílitros cuando el precio de venta al consumidor de cada una sea mayor de cincuenta centavos moneda nacional.

c) El impuesto de un centavo moneda nacional, a las aguas nacionales y de dos centavos a las importadas se aplicará para cada botella mayor o menor de sesenta centílitros de capacidad cuando su precio de venta en relación a los sesenta centílitros resulte no mayor de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Christophersen, Hnos. — Confirmando resolución ministerial de fecha marzo 31 de 1933.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.932. — 1226. — Expte. 1083-C-1933. — 570. V. — Visto que los señores Christophersen Hermanos, se presentan solicitando se confirme por decreto del Poder Ejecutivo la resolución de 31 de marzo ppdo., recaída en el expediente 75-C-1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda número 399-V, de 31 de marzo de 1933, recaída en el expediente 75-C-1933.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Livio J. Carnevali. — Se le autoriza para usar una fórmula particular para desnaturalizar alcohóles.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.982. — 1227. — Expte. 344-C-1933. — 579. V. — Vista la solicitud presentada por don Livio J. Carnevali, para que se autorice a usar una fórmula particular para desnaturalizar alcohóles destinados a la fabricación de barnices, pinturas, tintas y lacas, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Desnaturalizantes y la Administración General de Impuestos Internos se han expedido en sentido favorable al pedido interpuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, al señor Livio J. Carnevali para usar la siguiente fórmula particular de desnaturalización especial:

	o/oo
Dimetilcarbinol comercial	400.
Hidrocarburos aromáticos	575.
Aceite de maderas	25.
Colorante	0.01

Esta mezcla desnaturalizante será usada en proporción tal que el alcohol desnaturalizado contenga un mínimo de uno por ciento (1 o/o) de dimetilcarbinol real.

Art. 2.° — El señor Livio J. Carnevali queda sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes y a las que se dictaren para el mejor control fiscal.

Art. 3.° — Las operaciones deberán efectuarse en el local que autorice la Administración del ramo, al efecto.

Art. 4.° — El alcohol desnaturalizado con la fórmula que se aprueba, no podrá tener otro uso que la elaboración de barnices, pinturas, lacas y tintas.

Art. 5.° — La Administración del ramo dispondrá la debida fiscalización de la elaboración y demás operaciones en la forma que estime pertinente.

Art. 6.° — Comuníquese a la Oficina Química Nacional de la Capital y a la Comisión Nacional de Desnaturalizantes y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALFERTO HUEYO

Tobino Charosky. — Denegando reconsideración del decreto dejando sin efecto la provisión de desnaturalizante otorgada a la Sociedad Anónima, Argentina de Productos Charosky.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

21.981. — 1228. — Expte. 885-S-1929. — 580. V. — Visto lo solicitado por don Tobino Charosky, invocando la representación de la Sociedad Anónima Argentina de Productos Industriales, "Charosky y Cía.", y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Ministros de fecha 26 de noviembre de 1930, dejó sin efecto la compra efectuada al recurrente de "aceite liviano de esquistos bituminosos ictiolicos" en virtud de las siguientes razones:

1.° — Porque ella se realizó sin el requisito previo de la licitación pública fijado por la Ley de Contabilidad. Con tres meses de anticipación a la compra, se llevaron a cabo tres licitaciones para el suministro de agentes desnaturalizantes de alcohóles, pero por causas ignoradas, en esos remates no sólo no recayó ninguna resolución, sino que, con absoluta prescindencia de ellos, se resolvió adjudicar la provisión de 200.000 litros de desnaturalizante a la firma nombrada.

Esta compra motivó la observación respectiva de la Contaduría General de la Nación por no haberse cumplido lo establecido por el artículo 32 de la Ley 428, fundándose en que el caso no puede encuadrar en la excepción prevista por el artículo 33, inciso 5.°, de la misma, porque la preparación de las fórmulas desnaturalizantes no es un privilegio exclusivo de un fabricante, y el hecho de tratarse de un producto patentado no excluye la posibilidad de que existan otras en iguales condiciones que llenen los requisitos exigibles en una licitación y cuya compra resulta más conveniente;

2.° — Por la falta de cumplimiento de la adjudicataria a las condiciones del contrato correspondiente;

a) En efecto, en lugar de entregar el producto dentro del plazo fijado, lo hacen parcialmente y un mes después. Esto, en cuanto a la primer partida. En la segunda y tercera también se excede en mucho del término del contrato y de una resolución posterior del Ministerio de Hacienda.

El interesado invoca razones de fuerza mayor que le impidieron cumplir con este requisito, por dificultades en la carga y en el transporte. Pero ellas sólo son de su propia incumbencia, puesto que cuando el Gobierno contrata un suministro, entiende que el proveyente tiene la suficiente seriedad y es suficientemente responsable como para proveer y allanar todas las dificultades que aquél le represente a fin de cumplir debidamente con su compromiso.

En el mejor de los casos el recurrente puede accionar por daños y perjuicios contra los que según el causante de su demora y no requerirlos ante el Gobierno, que sólo se limitó a aplicar una cláusula del contrato oportunamente aceptada por el mismo.

Esta demora, que importa una deficiencia seria en los casos normales, era tanto más grave en esos momentos en los que hubo de paralizarse varias veces la desnaturalización de alcohóles por falta del agente químico necesario, con los consiguientes perjuicios para la industria y para el público consumidor.

b) Las entregas no fueron hechas nunca en la cantidad convenida. Debiendo ser cada partida de 20.000 litros, la primera sólo alcanzó a 8.578, la segunda de 11.421 y la tercera de 14.224. Es decir que, aparte del retardo con que llegaban, en vez de contarse dentro del plazo estipulado con un total de 80.000 litros, sólo se entregaron 34.223, o sea menos de la mitad;

c) El producto no reunió las condiciones químicas requeridas en el acto de la compra. De los análisis practicados por la Oficina Química Nacional y posteriormente por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, resultó ser diferente del análisis primitivo practicado sobre la muestra presentada a los efectos de la adquisición y que debía servir como tipo para las sucesivas remesas que se entregaran;

Este hecho fué reconocido por el causante, puesto que pidió la realización de un corte entre una partida y otra a fin de encuadrarlo en las condiciones estipuladas. Pero, como resultó que la siguiente entrega también adolecía de los mismos defectos, era por completo improcedente aceptar el temperamento propuesto;

El recurrente hace una larga exposición impugnando tales análisis y hasta atribuyendo que sus resultados derivan

de la parcialidad de uno de los funcionarios que han intervenido;

Esto no debe ser tomado en consideración, porque las personas que practicaron y que asesoraron al Poder Ejecutivo en sus determinaciones, le merecen toda confianza, tanto en su autoridad moral como científica. Por otra parte, cabe hacer notar que la primera observación se hizo por la Dirección de la Oficina Química Nacional en el momento en que todavía era desempeñada por las autoridades que fueron reemplazadas en septiembre de 1930, que aconsejaron la adquisición y que realizaron el análisis tipo.

El informe respectivo dice textualmente: "De los resultados que anteceden se deduce que las características analíticas del producto examinado, no corresponden totalmente con las del que se ensayara bajo el número 772.028". Si bien posteriormente dice que podría aceptarse, esta manifestación se condiciona al previo subsanamiento de las deficiencias del "testigo";

Que de los antecedentes referidos se desprende intergiversablemente que han existido sobrados motivos para adoptar la medida cuya reconsideración se solicita. Ella fué dictada en cumplimiento de disposiciones legales expresas y de las respectivas cláusulas del contrato de adquisición y después de haberse oído las opiniones concordantes de la Contaduría General de la Nación,—informes de fechas 19 y 21 de noviembre de 1930—, de la Oficina Química Nacional de la Capital—informes de 30 de septiembre, octubre 22 y 31 de 1930 y otros—, de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, de la Administración General de Impuestos Internos y del señor Procurador del Tesoro—dictámenes de fechas 12 y 21 de noviembre de 1930;

Que en consecuencia, corresponde no hacer lugar a la reconsideración que se pide. En cuanto al ofrecimiento para el suministro de su desnaturalizante, procede hacerle saber que se carece de interés en la operación, tanto más si se tiene en cuenta que actualmente se está cumpliendo el propósito del Gobierno de elaborar por sí mismo los agentes desnaturalizantes de alcoholes, con fórmulas aconsejadas por sus propios técnicos;

Que la relación de hechos que queda expuesta, así como la que se hizo con motivo de dictarse el Acuerdo mencionado, demuestran la improcedencia de los daños y perjuicios que se pretende cobrar, debiendo por lo tanto quedar subsistente la pérdida del depósito de garantía de parte del presentante;

Por estas consideraciones y de conformidad con el nuevo dictamen del señor Procurador del Tesoro de fecha 25 de octubre de 1932 y con el de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la reconsideración solicitada así como a los demás pedidos formulados por don Tobino Charosky.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, para su notificación y reposición del sellado.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Sara García Gallardo de Gallardo, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos con ochenta y cinco centavos ($ 330,85 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos catorce pesos con treinta y un centavos ($ 314,31 m|n.) moneda nacional, a doña Sara García Gallardo de Gallardo, Directora de la Escuela N.° 14, del Consejo Escolar 19°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

54-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Manuel Genaro Alvarez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 35 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 45, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Pacífico, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos tres pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 403,26 m|n.) y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650 y 76 de la 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 3. del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta y tres pesos con diez centavos ($ 383,10 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Genaro Alvarez, empleado de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación y el del artículo 48 de la 10.650, con el 10 o|o de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 45 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933
B. Velar de Irigoyen

Buenos Aires, Mayo 24 de 1933.

22.189. — 1229. — Dto. N.° 398. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 9 de mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos catorce pesos con treinta y un centavos ($ 314,31 m|n.) moneda nacional, a doña Sara García Gallardo de Gallardo, Directora de la Escuela número 14 del Consejo Escolar 19.°, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones (Expte 3317-G-1933).

2.° — La de fecha 13 de mayo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta y tres pesos con diez centavos ($ 383,10 m|n.) moneda nacional, a don Manuel Genaro Alvarez, empleado de la Aduana de la Capital, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que el peticionante se halla físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones (Expediente 3346-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Viuda de D. Antonio Latino. — Declarando que compete únicamente a la Administración General de Impuestos Internos la aplicación de penalidades por la adición de sacarina a los vinos.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.119. — 1230. — Expte. 3429-L-1932. — 590. V. — Visto lo solicitado por la Viuda de D. Antonio Latino, en atención a lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y la Administración General de Impuestos Internos, y a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley número 4363, que establece una penalidad especial para la adición de sacarina a los vinos, debe entenderse que necesariamente ha quedado derogada la número 4165 en la parte que disponía una pena distinta a la que fijó posteriormente aquélla;

Que en consecuencia es improcedente la duplicidad de los sumarios practicados por la Administración de Impuestos Internos en cumplimiento de la primera y por el Departamento Nacional de Higiene en observancia de la segunda, lo que conduce a la imposición de dobles penalidades por una sola infracción;

Que siendo la primera de estas reparticiones la encargada de aplicar dicha Ley 4363, corresponde declarar de su exclusiva competencia la sustanciación de los sumarios y a la aplicación de las sanciones respectivas a los infractores a la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase que, habiendo quedado sustituída por la Ley 4363 la penalidad establecida por la número 4165, compete exclusivamente a la Administración General de Impuestos Internos la aplicación de las sanciones en los casos en que se compruebe la presencia de sacarina en los vinos. Esta competencia será el resorte del Departamento Nacional de Higiene cuando esa substancia se hallase en los demás productos enumerados por la Ley 4165.

Art. 2.° — Todas las oficinas públicas, incluídas las de la Municipalidad de la Capital, deberán en el caso mencionado hacer la denuncia de práctica a dicha Administración.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.213. — 1231. — Dto. N.° 255. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1213-I-1933, contra el señor Augusto Sileono, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expte. N.° 1408-I-1933, contra el señor Carlos Roberto Grosso, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expte. N.° 1407-I-1933, contra el señor Salvador Brasi, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expte. N.° 1416-I-1933, contra el señor Salvador Abate, por la suma de ($ 3.480,— m|n.) tres mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expte. N.° 1432-C-1933, contra doña Irene Lencinas de Taboada, por la suma de ($ 415,80 m|n.) cuatrocientos quince pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

6.° — Expte. N.° 1433-I-1933, contra el señor Salvador Rodríguez, por la suma de ($ 201,94 m|n.) doscientos un pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.222. — 1232. — Dto. N.° 256. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1398-C-1933, contra el señor José Casabianca, por la suma de ($ 1.103,14 m|n.) un mil ciento tres pesos con catorce centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a su fiador, don Andrés Casabianca, hasta la suma de ($ 200.— m|n.) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la resolución número 3640 de fecha mayo 5 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expte. N.° 1426-C-1933, contra la firma Carlos Moll y Compañía, por la suma de ($ 230,75 m|n.) doscientos treinta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de servicios de aduana, más ($ 26.— m|n.) veintiséis pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

3.° — Expte. N.° 1428-C-1933, contra la firma Enrique J. Chiappe, por la suma de ($ 2,60 m|n.) dos pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso le-

gal, en concepto de derechos de aduana, más ($ 20.— m|n.) veinte pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

4.° — Expte. N.° 1429-C-1933, contra la firma C. [illegible], p[illegible] suma de ($ 24,20 m|n. veinticuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana, más ($ 10.— m|n.) diez pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.231. — 1233. — Dto. N.° 257. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 157-C-1933, contra el señor Alejandro Cicione Gancedo, por la suma de ($ 154.— m|n.) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expte. N.° 1409-I-1933, contra el señor Evaristo Ortiz, por la suma de ($ 981,20 m|n.) novecientos ochenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre fósforos y tabacos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 1410-I-1933, contra los señores Muñoz y Compañía, por la suma de ($ 2.197,80 m|n.) dos mil ciento noventa y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre fósforos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. N.° 1437-C-1933, contra el señor Rodolfo Benjamín Martínez, por la suma de ($ 132.— m|n.) ciento treinta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.217. — 1234. — Dto. N.° 258. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1484-I-1933, contra los señores J. Pérez y Compañía, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expte. N.° 1475-I-1933, contra el señor Rafael Moutión Millán, por la suma de ($ 250,30 m|n.) doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expte. N.° 1476-I-1933, contra doña M. Dolores L. de López, por la suma de ($ 10,50 m|n.) diez pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. N.° 1477-I-1933, contra los señores Ripoll y Fretes, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expte. N.° 1485-I-1933, contra el señor Gregorio Zangre, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expte. N.° 1483-I-1933, contra los señores Adelfino y Severino Merenda, por la suma de ($ 308.— m|n.) trescientos ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.230. — 1235. — Dto. N.° 259. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1288-I-1933, contra los señores Manuel A. Gutiérrez e hijo, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expte. N.° 1412-I-1933, contra el señor Elías Abum, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expte. N.° 1413-I-1933, contra el señor Lorenzo González, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. N.° 1414-I-1933, contra doña Marina M. de Sánchez, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.229. — 1236. — Expte. 1831-C-1933. — Dto. N.° 260. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bell Ville, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra doña Domitila Ceballos de Pastor, por la suma de ($ 275.— m|n.) doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22.228. — 1237. — Dto. N.° 261. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bahía Blanca, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1415-I-1933, contra el señor Juan Pell, por la suma de ($ 480.— m|n.) cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expte. N.° 1470-I-1933, contra el señor Juan Domenici, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22227. — 1238. — Decreto N.° 262. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y presiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1427-C-1933. — Contra el "Expreso La Confianza", por la suma de ($ 9.38 m|n.) nueve pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de arrendamientos.

2.° — Exp. 1447-C-1933. — Contra el señor Luis Schettini y solidariamente a su fiador, don Tomás Berlanga, por la suma de ($ 100.35 m|n.) cien pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 3737, de fecha 10 de Mayo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

3.° — Exp. 1449-C-1933. — Contra doña Micaela Durán, por la suma de ($ 1.418.80 m|n.) un mil cuatrocientos diez y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente a sus fiadores señores: Federico Zelarrayán y doña Delia M. Durán, hasta la suma de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 3738, de fecha 10 de Mayo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22225. — 1239. — Decreto N.° 263. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Paraná, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por la señorita Tomasina Celosimo, y por el concepto de que informan los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1451-C-1933. — Por la suma de ($ 286.— m|n.) doscientos ochenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Exp. 1452-C-1933. — Por la suma de ($ 132.— m|n.) ciento treinta y dos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22224. — 1240. — Decreto N.° 264. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santa Fe, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1421-D-1933. — Contra la Cía. Argentina de Tranvías y Fuerza Ltda., por la suma de ($ 4.963,71 m|n.) cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa del 5 o|o.

2.° — Exp. 1453-C-1933. — Contra el señor Antonio F. Galíndez, por la suma de ($ 198.— m|n.) ciento noventa y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22223. — 1241. — Decreto N.° 265. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1411-I-1933. — Contra los señores Amadeo Gras y Domingo Gusi, por la suma de ($ 810.— m|n.) ochocientos diez pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. 1434-C-1933. — Contra el señor Leonidas Doldán Candioti, por la suma de ($ 121.— m|n.) ciento veintiún pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22220. — 1242. — Decreto N.° 266. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santiago del Estero, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1401-C-1933. — Contra el señor Clodomiro Ricarte y solidariamente a su fiador, don Jesús María Vera, por la suma de ($ 1.039.54 m|n.) un mil treinta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 3652 de fecha 6 de Mayo de 1933

2.° — Exp. 1448-C-1933. — Contra doña Patrocinia Miranda de Figueroa y solidariamente a su fiador, don Simibaldo Figueroa, por la suma de ($ 172.14 m|n.) ciento setenta y dos pesos con catorce centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 3736 de fecha 10 de Mayo de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22226. — 1243. — Decreto N.° 267. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° Exp. 1436-C-1933. — Contra el señor Eligio Ivani, por la suma de ($ 88.— m|n.) ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Exp. 1450-C-1933. — Contra los señores Setffons Hnos., por la suma de ($ 220.— m|n.) doscientos veinte pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22219. — 1244. — Decreto N.° 268. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Salta, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1479-I-1933. — Contra el señor Víctor Calle, por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. 1400-C-1933. — Contra el señor Félix Saravia y solidariamente a su fiador don José Saravia, y contra don José Ruiz Wayar y José Saravia, por la suma de ($ 17.721.87 m|n.) diez y siete mil setecientos veintiún pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, y a don Gustavo Marocco, por la suma de ($ 2.094.75 m|n.) dos mil noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal; contra el señor Angel Frías, conjuntamente con los señores Félix Saravia, José Ruiz Wayar y José Saravia, por la suma de ($ 128.— m|n.) ciento veintiocho pesos moneda nacional de curso legal, y contra todos los nombrados por la suma de ($ 468.— m|n.) cuatrocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 3641, de fecha Mayo 5 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22218. — 1245. — Decreto N.° 268. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1478-I-1933. — Contra los señores Suárez Hnos., y Cía., por la suma de ($ 25.— m|n.) veinticinco pesos moneda nacional d curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. 1481-I-1933. — Contra el señor T. Abel García, por la suma de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Exp. 1482-I-1933. — Contra la Sucesión del señor Pedro Gioia, por la suma de ($ 432.50 m|n.) cuatrocientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Exp. 1483-I-1933. — Contra el señor Antonio Stalloca, por la suma de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22214. — 1246. — Decreto N.° 270. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exp. 1456-C-1933. — Contra la firma Luis E. Medrano, por la suma de ($ 257.30 m|n.) doscientos cincuenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, más ($ 16.— m|n.) diez y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana y reposición de sellos respectivamente.

2.° — Exp. 1458-C-1933. — Contra la firma Benito Ros y Cía., por la suma de ($ 13.— m|n.) trece pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de reposición de sellos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22211. — 1247. — Exp. 1250-I-1933. — Dto. N.° 271. — De conformidad con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Rioja, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Gregorio Juárez, por la suma de ($ 1.231.36 m|n.) un mil doscientos treinta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, en concepto de impuesto y multa, sobre bebida artificial, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22212. — 1248. — Exp. 857-C-1933. — Dto. N.° 272. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la Corporación de Propietarios de Omnibus de Rosario, por la suma de ($ 44.— m|n.) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, en concepto de impuesto de sellos y multa; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto número 135, parcial 2 de fecha Marzo 28 de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22215. — 1249. — Exp. 1480-I-1933. — Dto. N.° 273. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bell-Ville, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener el pago de la suma de (pesos 2.719.50 m|n.) dos mil setecientos diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que en concepto de multa, adeudan al Fisco, los señores Antonio y Alfredo Palmero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22216. — 1250. — Exp. 1352-C-1932. — Dto. N.° 274. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra la firma Ovidio Carpinacci, por la suma de ($ 7.066.05 m|n.) siete mil sesenta y seis pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, en concepto de derechos de aduana, más ($ 10.— m|n.) diez pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto número 209, parcial número 15, de fecha 19 de Octubre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22221. — 1251. — Exp. 1473-C-1933. — Dto. N.° 275. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Chaco, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Domingo S. Lagones, por la suma de ($ 695.91 m|n.) seiscientos noventa y cinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 3684, de fecha Mayo 18 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Causas fiscales criminales

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22210. — 1252. — Exp. 1474-C-1933. — Dto. N.° 276. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones criminales que correspondan contra los señores Julio Filgueira y Cosme B. Fontán, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 83 de la Ley de Contabilidad número 428, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 3983 de fecha Mayo 18 de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Aduanas y Puertos

Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos a cajones para envasar manteca.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22201. — 1253. — Exp. 1511-C-1933. — Dto. N.° 96. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita, se confirme la resolución de fecha 6 de Marzo ppdo., que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a una partida de cajones, documentados por permiso de importación número 2.011 del año 1930, que se exportaron en los años 1930 y 1931, envasando manteca; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de Marzo del corriente año, (R. V. N.° 305), recaída en el expediente 4588-C-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Cía. Arenera del Norte S. A. — Arrendamiento de terreno en el Puerto de Olivos, para instalación de una casilla-escritorio.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22267. — 1254. — Exp. 1858-C-1933. —Dto. N.° 97. — Vista la presentación de la Compañía Arenera del Norte S. A., en la que solicita se le acuerde en arrendamiento, una superficie de terreno de (2,40 m2.) dos metros con cuarenta decímetros cuadrados, al lado del terreno de que usufructuaría en el Puerto de Olivos; con destino a la instalación de una casilla-escritorio; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento, a la Compañía Arenera del Norte S. A., una superficie de terreno de (2,40 m2.) dos metros con cuarenta decímetros cuadrados, en el lugar y para objeto que se expresa en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones;

a) La Compañía recurrente abonará en concepto de arrendamiento, la suma de ($ 0,50) cincuenta centavos moneda nacional, por metro cuadrado y por mes, pagaderos por trimestres adelantados, en la Aduana de la Capital;

b) La peticionante dará aviso a la Aduana, con cuarenta y ocho horas de anticipación, de la fecha en que desalojará el terreno, debiendo desde el momento en que se compruebe el desalojo considerarse caduca la concesión, liquidándose los arrendamientos respectivos hasta ese día;

c) No podrá llevarse a cabo la instalación de la casilla de referencia sin la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas;

d) La presente concesión, reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Shell Mex Argentina Ltda. — Habilitando con carácter de fiscal, depósito en Puerto Rosario.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22268. — 1255. — Exp. 1407-S-1933. — Dto. N.° 98. — Vista la presentación de la Shell Mex Argentina Ltd., en la que pide se cambie el carácter de fiscal por particular, del depósito "I N", que posée en el Puerto del Rosario, cuya habilitación con tal carácter, fué acordada por Decreto de 27 de Octubre de 1922; destinándose ahora para el almacenamiento de inflamables de origen nacional o nacionalizados; y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, para lo que se aviene la peticionante a continuar pagando los sueldos del personal que fiscaliza las operaciones que se realizan por dicho deppósito,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyese el carácter de "fiscal" por el de "particular" del depósito "I N" que la Shell-Mex Argentina Ltd., posée en el Puerto del Rosario, para el objeto expresado en el preámbulo, debiendo permanecer a cargo del mismo, el personal fiscal bajo cuyo contralor se encuentra el citado depósito, y con arreglo a lo establecido en el Decreto de 20 de Enero de 1902 y artículos 5.° y 6.° del Reglamento General de Aduanas.

Art. 2.° — La presente concesión, reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos, cajones para envase de manteca.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933.

22269. — 1256. — Exp. 1513-C-1933. — Dto. N.° 99. — Vista la presentación de la Cía. Swift de la Plata S. A., en la que solicita se confirme la resolución de fecha 6 de Marzo ppdo., que no hace lugar a la devolución de los derechos correspondientes a cajones para envasar manteca, introducidos por despacho número 5072 de 1930, que fueron exportados con dicho producto por boletos de embarque números 28.927 de 1931 y 133, 116, 3522, 5028 y 5224 del año 1932; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Marzo del corriente año. (R. V. N.° 301), recaída en el expediente 7568-C-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Concentración Pesquera Sociedad Anónima". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22181. — 315. — C.-44-1933. — Vistos: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Concentración Pesquera Sociedad Anónima", en asamblea debidamente celebrada el 14 de Febrero de 1933, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo establecido en el inciso 4.° del artículo 370 del Código de Comercio; y de conformidad con el dictamen que antecede, de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 24 de Enero de 1931, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 11 de Diciembre de 1930.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Asociación "Club Atlético Chacarita Juniors". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22182. — 316. — C.-134-1931. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club Atlético Chacarita Juniors" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fs. ochenta y cinco (85) a noventa y ocho vuelta (98 vta.), con las aclaraciones y modificaciones de fojas ciento tres (103) a ciento siete (107), los nuevos estatutos de la asociación "Club Atlético Chacarita Juniors", sancionados por la asamblea realizada el 22 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Marie Anne Commaux Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22183. — 317. — C.-45-1933. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Marie Anne Commaux Sociedad Anónima Comercial e Indsutrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la citada sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Marie Anne Commaux Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 11 de Febrero de 1933; y apruébase sus estatutos de fs. una (1) a nueve (9), con las modificaciones de fs. diez y siete (17) a diez y nueve vuelta (19 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A.". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22184. — 318. — E.-14-1933. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fs. ciento cincuenta y ocho vuelta (158 vta.) a ciento sesenta y ocho (168), con las modificaciones de fojas ciento setenta y tres (173) a ciento setenta y nueve vuelta (179 vta.) y de fs. ciento ochenta y vuelta (180) y vta.) las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A.", por la asamblea realizada el 29 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Disponiendo juicio c.|Abdo Sirbale

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22185. — 319. — M-204. — Visto: atento lo solicitado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de La Plata, a efecto de que inicie juicio de desalojo y cobro de arrendamiento contra don Abdo Sirbale, que ocupa ilegalmente una fracción de terreno en el barrio de Beriso del Puerto de La Plata, designada como el lote número 20 de la manzana "EE" de esa localidad.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase al Fiscal designado, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Confirmando por un nuevo período al Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Colonia Lucinda Cipolletti. — (Río Negro).

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22187. — 320. — G-289. — Vista la propuesta formulada por la Gobernación de Río Negro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase por un nuevo período de Ley, como Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, suplente, de Colonia Lucinda Cipolletti (Río Negro), al señor Enrique Ibarra (Matrícula número 1.501.528, Distrito Militar número 25, Clase 1888).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause". — Confirmando personal

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21725. — 444. — 2.ª-44. — Siendo necesario proveer las horas que se encuentran vacantes en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", atento las propuestas que formula la Dirección del establecimiento y teniendo en cuenta que la mayor parte de este personal ha enseñado las asignaturas en las que se solicita su confirmación, con carácter ad honórem durante los años 1931 y 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", con anterioridad al 1.° de Abril del corriente año, en las horas que a continuación se expresan al siguiente personal: "Profesores de ciencias y letras": Marcelo Agote (Clase 1906, D. M. 2, M. 190760), dos;

Osvaldo Acevedo (Cl. 1893, D. M. 32, M. 2016910), cuatro;

Teodoro Akermann (Cl. 1897, D. M. 15, M. 760243), una;

Raúl Carballo (Cl. 1885, D. M. 4, M. 0000129), cuatro;

Natalio Carlos Colombo (Cl. 1899, D. M. 2, M. 176.771), tres;

Rafael Cirio (Cl. 1894, D. M. 2, M, 213721), cinco;

Donato Di Pietro (Cl. 1894, D. M. 4, M. 456826), tres;

Andrés Santiago Devoto Moreno (Cl. 1891, D. M. 32, M. 2016759), dos;

Carlos Desiderio Feijóo La Cueva (Cl. 1903, D. M. 4, M. 475293), una;

Carlos Lorenzo Franchini (Cl. 1888, D. M. 2, M. 204505), dos;

Ricardo García (Cl. 1882, D. M. 2, M. 191306), cinco;

Arturo Cristian Guillermo Grieben (Cl. 1882, D. M. 1, M. 33284), dos;

Carlos Justo Gini Lacorte (Cl. 1902, D. M. 19, M. 108875), cuatro;

José Salvador Grasso (Cl. 1892, D. M. 4, M. 455447), cuatro;

José Angel Gilli (Cl. 1893, D. M. 3, M, 345423), cuatro;

Arturo Geldermann (Cl. 1880, D. M. 4, M. 805725), tres;

Alberto Klein (Cl. 1897, D. M. 4, 475405), dos;

Italo Luis Emilio Lago (Cl. 1894, D. M. 43, M. 2748568), cuatro;

Pablo Link (Cl. 1905, D. M. 2, M. 248127), dos;

Rodolfo Mayoreno (Cl. 1891, D. M. 4, M. 498494), seis;

Atilio Monti (Cl. 1893, D. M. 4, M. 475954), cuatro;

Federico Epifanio Pedro Moraschi (Cl. 1890, D. M. 1, M. 21811), cuatro;

Justo Erazmo Muñoz (Cl. 1898, D. M. 23, M. 1360541), dos;

Carlos Haroldo Nielsen (Cl. 1892, D. M. 4, M. 512009), tres;

Pascual Pezzano (Cl. 1897, D. M. 43, M. 2742775), tres;

Carlos Ponce de León (Cl. 1891, D. M. 19, M. 1094215), seis;

Rafael Samromá (Cl. 1889, D. M. 19, Guillermo Arístides Villanueva (Cl. 1887, D. M. 1, M, 41587), tres;;

Manuel Ucha (Cl. 1895, D. M. 2, M, 159447), una;

Martín Aníbal Galíndez (Cl. 1896, D. M. 7, M. 2981709), dos;

Angela Poulastrou, tres horas cesando en tres de igual categoría en la Escuela Normal de Maestras número 4 de la Capital; y, Antonio Giuliani (Cl. 1900 D. M. 3, M. 281114), cuatro, estos dos últimos a contar desde la fecha del presente decreto.

"Profesores de idiomas extranjeros": Rafael Mario Anzorena (Cl. 1890, D. M. 2, M. 193142), una;

Néstor Listar (Cl. 1877, D. M. 1, 35606), una;

Angel La Pieza Cabral (Cl. 1889, D. M. 36, M. 2342841), una;

Alfredo Gabriel Duc (Cl. 1898, D. M. 2, M. 224658), una;

Margarita Teresa Noce Ferro, dos.

"Profesores de educación física y estética":

Alfredo Bigatt (Cl. 1898, D. M. 2, M. 180826), dos;

Rafael Abril (Cl. 1904, D. M. 2, M. 190773), dos;

José Pedro Jacinto Giachino (Cl. 1892, D. M. 68, M. 782491), dos;

Joaquín Maimierca (Cl. 1887, D. M. 4, M. 561041), una;

Luis Perlotti, (Cl. 1890, D. M. 2, M. 196724), una;

Vicente Vento (Cl. 1886, D. M. 3, M. 340846), dos;

Manuel Filiberto Vercelli (Cl. 1889, D. M. 2, M. 176774), una y Mario Levelli (Cl. 1898, D. M. 1, M. 84039), cinco horas, este último a contar desde la fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Tucumán. — Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22.005. — 445. — A fin de proveer las horas de educación física y estética vacantes en la Escuela Normal de Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de educación física y estética, Ejercicios Físicos, dos horas semanales, vacantes en la Escuela Normal de Tucumán, a la señorita Blanca Alicia Corvalán.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires). — Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22007. — 447. — A fin de proveer las horas de ciencias y letras vacantes en el Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesores de ciencias y letras, tres y cuatro horas, respectivamente, vacantes en el Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires), a los señores José Barreyro Deheza (Cl. 1892, D. M. 2, M. 298300) y Edmundo Rúa (Cl. 1901, D. M. 16, M. 3205138).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional N.° 1, Rosario. — Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22008. — 447. — 1.°-18. — Siendo necesario proveer una hora de ciencias y letras en el Colegio Nacional número 1 de Rosario, vacante, que interinamente la viene dictando el señor Fernando Lonea, desde el 1.° de Abril último y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con antigüedad al 1.° de Abril último, profesor de ciencias y letras, una hora semanal, en el Colegio Nacional número 1 de Rosario, que se halla vacante, al señor Fernando Lonea.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Observatorio Astronómico de Córdoba. — Ajustando la situación de parte del personal.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

22009. — 448. — A fin de ajustar la situación de parte del personal del Observatorio Astronómico de Córdoba a las modificaciones introducidas en el Presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desde el 1.° de Enero último, el personal del Observatorio Astronómico de Córdoba que se menciona a continuación, figurará en la situación que se expresa cesando en los cargos que tenían anteriormente: Juan *Bas, Auxiliar 6.° (Computador);*

Elena C. Ogilvio, Auxiliar 6.° (Computadora);

Carlos Ponce Laforgue, Auxiliar 8.° (Auxiliar);

Luis Mainardi, Auxiliar 8.° (Auxiliar);

Villeta F. Kirk, (Secretaria Bibliotecaria), Ayudante 2.°;

Art. 2.° — Nómbrase en el Observatorio Astronómico de Córdoba, Ayudantes Principales (Ayudante), a los señores Carlos G. Torres (Cl. 1910, D. M. 43, M. 2760810 y Enrique Soler (Cl. 1908, D. M. 43, M. 2725872), a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3.° — Declárase cesante desde el 1.° de Enero último, por haberse suprimido el cargo en el Presupuesto para el año en curso, a la auxiliar 4.° (Computadora), señora Ana L. de Guerio.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal N.° 8. — Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22034. — 449. — Encontrándose vacante un cargo de Ayudante de Gabinete en la Escuela Normal número 8 de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante de Gabinete en la Escuela Normal número 8 de la Capital, a la señorita Amelia Lagos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal N.° 2 de la Capital. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.035. — 450. — 2da.-31. — Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta" número 2 de la Capital, por el señor Joaquín Angel Romero, en cinco horas de idiomas extranjeros, que se encontraban vacantes desde el 1.° hasta el 8 de Abril pasado y desde esta última fecha, hasta el 10 del citado mes, en reemplazo del señor Francisco L. Barnech, quien tomó posesión de las referidas horas el 11 del mencionado mes de Abril.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "Mariano Moreno". — Cambio de tarea docente

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22.036. — 451. — 1.°-9. — Siendo atendibles las razones que invoca el profesor peticionario y atento lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que el profesor de educación física y estética, cuatro horas semanales en el Colegio Nacional "Mariano Moreno", señor Lucas Alberto Barrionuevo, pase a desempeñar en el mismo establecimiento, en cambio de dicha tarea, cuatro horas semanales de ciencias y letras, matemáticas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "D. F. Sarmiento. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22037. — 452. — 1.°-56. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede y teniendo en cuenta lo informado al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Agustín Díaz, desde el 6 al 23 de Abril último, en reemplazo del profesor de seis horas semanales de ciencias y letras, en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", señor Eugenio Gallina Rolli, que falleció, debiendo ser remunerado con el sueldo del ex titular.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio "San José" (Villa del Parque). — Incorporación

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22038. — 453. — E.-271. — Visto el pedido de incorporación que antecede, atento a lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza como asimismo lo dispuesto por Decreto de fecha 24 de Marzo último,

Artículo 1.° — Acordar los beneficios de la incorporación, a partir del 15 de Marzo último, al primer año de estudios del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda", al Colegio "San José" de Villa del Parque, de esta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional; pase a los efectos consiguientes a la citada Inspección General y fecho, vuelva para su archivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Traslado y nombramiento de profesores

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22039. — 454. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la actual profesora de ciencias y letras, cuatro horas semanales, en la Escuela de Comercio número 4 de la Capital, señorita Eugenia Oyuela, a ocupar igual número de horas de idiomas extranjeros, francés, vacantes en el Colegio Nacional Bernardino Rivadavia, y nómbrase en su lugar, a la doctora Sara Justo, quien cesa en las horas de ciencias y letras, (dos semanales) de que es titular en el Colegio Nacional Mariano Moreno.

Art. 2.° — Comuníquese publíquese anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio "San José" de Villa del Parque. — Incorporación

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933.

22040. — 455. — E-26. — Visto lo solicitado y atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase los beneficios de la incorporación, a contar del 15 de Marzo último, al colegio "San José" de Villa del Parque, al primer año de estudios de la escuela de comercio número 3 "Oeste" de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Mendoza. — Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22103. — 456. — A fin de proveer las horas de idiomas extranjeros vacantes en el Colegio Nacional de Mendoza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de idiomas extranjeros, Inglés, ocho horas semanales, vacantes, en el Colegio Nacional de Mendoza, a la señora Margarita Vda. de Doulet Fortunay, quien cesa en seis horas de igual categoría, Francés, en el mismo establecimiento, para las que se nombra a la señorita Ernestina Corti Videla.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de la Rioja. — Traslado

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22104. — 457. — 1.°-18. — Visto el pedido formulado por los profesores señores Angel M. Méndez y Tomás Vera Barros y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que el profesor de ciencias y letras, tres horas semanales, Psicología, en el Colegio Nacional de La Rioja, señor Angel M. Méndez, pase a desempeñar dos horas semanales, de igual categoría, Instrucción Cívica, en lugar del profesor en la Escuela Normal de la misma ciudad, señor Tomás Vera Barros, quien a su vez se hará cargo de la tarea docente que deja el primero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Bolívar. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22105. — 458. — G.-32. — Resultando de las presentes actuaciones que la Srta. María Goity prestó servicios durante el mes de Marzo de 1931 formando parte de las comisiones examinadoras en el extinguido Colegio Nacional de Bolívar y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por S.ta. María Goity, como profesora de idiomas extranjeros, cuatro horas semanales, en el extinguido Colegio Nacional de Bolívar, desde el 2 al 11 de Marzo de 1931, debiendo solicitarse del H. Congreso los fondos para su pago por tratarse de un ejercicio económico vencido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Maestros de Catamarca — Nombramientos

Buenos Aires, 23 de mayo de 1933.

22.106 — 459 — A fin de proveer los cargos vacantes en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, Ayudante de Gabinete a la señorita Enriqueta Cleis, y Ayudante de Educación Física y Estética, al señor Pedro Bustamante (Cl. 1898, D. M. 53, M. 3410770).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Salta Recono. de Servicio.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1933

22.108. — 460. — 2da. 23. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Fernando Ramos, en la Escuela Normal de Salta como profesor de ciencias y letras, dos horas semanales, desde el 1.° hasta el 31 de marzo último, debiendo imputarse

se sus haberes al Inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela Normal de Goya. — Reconocimiento de servicio.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.109. — 451. — 2da.-10. — Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Pedro T. Escalante en la Escuela Normal de Goya, como profesor de ciencias y letras, tres horas semanales, desde el 1.° de Junio hasta el 10 de Noviembre de 1932; y como profesor de la misma asignatura, siete horas semanales desde el 15 al 31 de Marzo último, debiendo imputarse los haberes correspondientes a este año al inciso 326, ítem 1, partida 13 del Presupuesto en vigor, y, solicitar del H. Congreso los fondos para el abono de los haberes del año 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Industrial Santiago del Estero Nombraminento

Buenos Aires, 23 de mayo de 1933

22.111 — 462 — D. 187 — Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase profesor de ciencias y letras, tres horas semanales en la Escuela Industrial de Santiago del Estero, al señor José Moreno Cantizano (Cl. 1900, D. M. 59, M. 3703184), en lugar del señor Alfredo P. Degano, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela de Artes y Oficios de Concordia. — Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.112. — 463. — 2.°-9. — Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Concordia; atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y siendo de imprescindible necesidad proveer el cargo que se encuentra vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase ayudante 1.°, encargado de depósito y materiales, en la Escuela de Artes y Oficios de Concordia, al señor Juan Pedro Melitón Fourclaz (Cl. 1876, D. M. 30, Matrícula 1.859 096).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Escuela de Artes y Oficios de Victoria. Rectificación de nombre

Buenos Aires, Mayo 23 de 1933.

22.113. — 464. — 2.°-12. — Visto lo solicitado y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hágase saber a quienes corresponda que el traslado del maestro de dibujo y dibujante de taller de la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (San Luis), a la similar Victoria, señor Juan J. C. Allamano, debe considerarse a favor del señor Juan José Lorenzo Allamano, que es el verdadero nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Ministerio de Marina

Orden General de Pago N.° 21|933

Buenos Aires, Abril 12 de 1933.

4741. — 273. — Exp. 17124|926 y Exp. 3-A-22685|931. — Atento a los informes producidos en los expedientes que se acompañan, y las liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11598, se haga entrega a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en Títulos de la Deuda Pública, aforados a la par; de la cantidad de pesos 10.142.02 m|n. (diez mil ciento cuarenta y dos pesos con dos centavos moneda nacional) en concepto al pago de la deuda contraída por el Ministerio de Marina, por provisión de petróleo que le fueron efectuadas desde el año 1923 y 1928, y debiendo efectuarse el valor de los Títulos de referencia a la Ley 11.598.

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda, para el cumplimiento del presente decreto.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

21383. — 274. — Exp. 3-O-33916, año 1931. — Vistos los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 537.81 m|n., (quinientos treinta y siete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional) que el Ministerio de Marina, adeuda al Ministerio de Obras Públicas, (Dirección General de Obras Hidráulicas) en concepto de trabajos y materiales a que se hace mención en el precitado expediente, en el año 1930, y tratándose de ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación quecorresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

21382. — 275. — Exp. F-24281|1931. — Vistos los informes producidos en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 17.10 m|n. (diez y siete pesos con diez centavos moneda nacional) que el Ministerio de Marina, adeuda al Ferrocarril Central de Córdoba, en concepto de pasajes en el año 1921, y tratándose de ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

21381. — 276. — Exp. 3-P-26784, año 1930. — Vistos los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 906.40 m|n. (novecientos seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional), que el Ministerio de Marina, adeuda al señor Adalberto T. Pagano; en concepto de intereses por demora en el pago de las cuotas liquidadas a su orden, por la construcción a que se hace mención en el precitado expediente, siendo dichas cuotas las siguientes:

	$ m|n.
$ 42.528.75 m|n., por 142 días, al 4 ½ %, son	754.89
$ 20.543.50 m|n., por 59 días, al 4 ½ %, son	151.51
Total de intereses ..	906.40

Y tratándose de ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

21380. — 277. — Exp. 3-P-13193, año 1930. — Atento a los informes producidos en el expediente que se agrega al presente Decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 360.37 m|n., (trescientos sesenta pesos con treinta y siete centavos moneda nacional) que el Ministerio de Marina, adeuda al señor Adalberto T. Pagano, en concepto de intereses por demora en el pago de la cuota liquidada a su orden, por la construcción a que se ha mencionado, en el expediente que se agrega, y dicha cuota es como sigue:

$ 18.600.— m|n., por 155 días al 4 ½ %, son $ m|n.	360.37

Y tratándose de ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación qeu corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

21379. — 278. — Exp. 3-F-26210, año 1930. — Atento a los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 4.136.81 m|n. (cuatro mil ciento treinta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), que el Ministerio de Marina, adeuda al señor Adalberto T. Pagano, en concepto de intereses por demora en el pago de las cuotas liquidadas a su orden, por la construcción a que se refiere el precitado expediente, y que dichas cuotas son las siguientes:

	$ m|n.
$ 36.312.50 m|n., por 378 días, al 4 ½ %, son	1.715.76
$ 40.206.25 m|n., por 228 días, al 4 ½ %, son	1.145.88
$ 44.930.— m|n., por 154 días, al 4 ½ %, son	864.90
$ 47.567.50 m|n., por 69 días, al 4 ½ %, son	410.27
Total de intereses	4.136.81

Y tratándose de ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 38, año 1933

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

4664. — 279. — Expte. 3-M-10746|933. — Vistos los informes producidos en el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Municipalidad de la Capital Federal de la cantidad de $ 3.960.27 m|n. tres mil novecientos sesenta pesos con veintisiete centavos moneda nacional, en concepto de reintegro; debiéndose imputar la suma indicada, como sigue:

"Pendientes de Tesorería General, año 1928".

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 37|933

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

4655. — 280. — Vistos los informes producidos en el expediente 3-P-315[illegible] 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor del Consejo Nacional de Educación la cantidad de $ 8.300.— m|n. (ocho mil trescientos pesos m|n.), en concepto de seña, depositada por el señor Agustín Ponzio, en garantía de la compra de los buques radiados "Andes", "Patria", "Patagonia", "Entre Ríos" y "Corrientes", adquiridos en el remate de rezagos efectuado por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, y cuyo depósito se ha declarado caduco por no haber el interesado procedido a escrituración; debiendo imputarse la suma indicada a cuenta especial "Producido remate de rezagos, 1932".

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21910. — 281. — Exptes 3-C-11091|933. — 1-C-3479|933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el citado expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la deuda cuyo cobro gestiona y el Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes, al descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, de la cantidad de $ 1.398.60 m|n. (un mil trescientos noventa y ocho pesos con sesenta centavos m|n.), en concepto de radiotelegramas expedidos con carácter de "sin previo pago" por el Ministerio de Marina, complemento del segundo trimestre del año 1932; debiendo imputarse la suma de referencia, como sigue:

Acuerdo Mayo 22 de 1925 — Insistido por Acuerdo Julio 8 de 1925

	$ m|n.
Expediente 3-C-11091|933. — Radiotelegramas sin previo pago Compl. 2.° trimestre 1932, con cargo al M°. de Marina	1.398[illegible]

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 38

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

4724. — 282. — Atento a lo dispuesto por el Acuerdo General de de Ministros de fecha 29 de Febrero de 1932, y

Considerando:

Que es necesario proveer de recursos a la Comisión Naval Argentina en Europa, para que esté en condiciones de atender los gastos generales motivados por el cumplimiento de la Ley número 11.378,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por intermedio de la Embajada Argentina en la Gran Bretaña, se haga entrega a la Comisión Naval Argentina en Europa, de la cantidad de [illegible] 4.000-0-0) cuatro mil libras esterlinas

fondos que se destinarán al pago de los gastos generales de referencia en el considerando del presente decreto.

Art. 2.° — La suma de ($ 45.818.18 m|n.) cuarenta y cinco mil ochocientos diez y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, equivalente al cambio par de la £ 4.000-0-0, que se ordenan entregar por el artículo anterior, se imputará a la Ley 11.378, Crédito Ejercicio 1933, debiendo oportunamente practicarse por el importe de la diferencia de cambio que se produzca, idéntica imputación que la establecida para la del valor a la par.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Aprobando presupuesto para habilitar Dársena Submarinos

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21250. — 283. — Visto el presente expediente (2-M-1084|933), con el estudio del dragado del Puerto de Mar del Plata, y

Considerando:

1.° — Que es indispensable que el Puerto de Mar del Plata, reuna las condiciones de seguridad necesaria para la entrada y amarre de los sumergibles en el mismo.

2.° — Que de los estudios agregados con respecto a las distintas alternativas, resulta la primera más conveniente.

3.° — Que por falta de recursos, ella no podrá ser efectuada totalmente y siendo lo más urgente por el momento proceder al dragado a 7 metros, de la parte indicada en fojas 2, del citado expediente, para lo cual es posible realizar parte del referido dragado con imputación a la partida 2, ítem 1, del inciso 3 del Anexo "L", del Presupuesto para el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto para habilitar la Dársena de Submarinos, en el Puerto de Mar del Plata, por un monto total de ($ 343.238.50 m|n.) trescientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, formulado por el Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo al siguiente detalle:

	$ m|n.
Dragado a 7 metros de la parte indicada en el croquis de fojas 2	212.688.—
Relleno muelle "E" (plano adjunto)	103.000.—
Acceso muelle "E" y parte Sud (plano adjunto) .	27.550.50
Total	343.238.50

Art. 2.° — Durante el año en curso, se realizarán las obras determinadas en el artículo 1.°, *hasta la inversión total de* la cantidad de $ 135.000.— m|n., con imputación a la partida 2, ítem 1, inciso 8.° del Anexo "L" del Presupuesto para 1933.

Art. 3.° — Transfiérese el crédito de $ 135.000.— del Anexo "L", inciso 3 del Ministerio de Marina, ítem 1, partida 2, Presupuesto del corriente año, a la orden del Ministerio de Obras Públicas, cuenta especial, Dirección General de Navegación y Puertos, trabajos especiales, Ley 11.671, artículo 98.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, Disolina Paini de Figueroa

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21378. — 284. — Vistas las constancias del presente expediente (4-F-49|932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Disolina Paini de Figueroa, en concurrencia con sus hijos Alejandro César y Raúl Mario Figueroa, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Suboficial Primero Furriel (retirado), Teófilo A. Figueroa, la pensión mensual de ciento veintidós pesos con diez centavos moneda nacional ($ 122.10 m|n.) equivalente a las cinco decavas partes del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 7 de Diciembre de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12 (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Resérvese la parte de pensión correspondiente al menor Horacio Daniel Figueroa, hijo legítimo del primer matrimonio del causante, hasta tanto se presente su representante legal.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21912. — 285. — Exp. C-11451, año 1933. — Atento a los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 9.53 m|n. (nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional), que el Ministerio de Marina, adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, por diferencia de aforo, de un radiograma de la Fragata "Presidente Sarmiento", de fecha Noviembre 5 de 1931; y tratándose de ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21911. — 286. — Exp. S-11246, año 1933. — Vistos los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 200.— m|n., (doscientos pesos moneda nacional, que el Ministerio de Marina, adeuda al Suboficial Mecánico Artillero (R) don Antonio Sánchez; en concepto de sobresueldos no liquidados como especialista en animas, en el año 1932, y tratándose de ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

22079. — 287. — Exp. O-29742, año 1932. — Atento a los informes del precitado expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 150.— m|n., (*ciento cincuenta pesos m|nacional), que* el Ministerio de Marina, adeuda a las Obras Sanitarias de la Nación, en concepto de servicios sanitarios prestados desde Agosto 1.° a Diciembre 31 de 1930, a la finca ocupada por la Prefectura General Marítima, Destacamento de Boca y Barracas, y tratándose de un ejercicio vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Sentencia, José V. Aibar

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21577. — 288. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente, para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Conscripto 1911, R. A. 479, José Victoriano Aibar, perteneciente a la dotación de la Estación Aeronaval "Punta Indio", inculpado de haber cometido reiteradamente el delito común de hurto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General (Orden General N.° 141|931) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 40, año 1933

Buenos Aires Mayo 12 de 1933.

4743. — 289. — Atento a la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación, que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de $ m|n. 213.031.57, doscientos trece mil treinta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, en concepto de gastos generales de la Armada, por el mes de Abril de 1933; debiendo imputarse la suma indicada, en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina 1933

	$ m|n.
Inciso 1, Asig. diversas P. Super. partida 5.......	4.398.—
Inciso 1, Asig. diversas P. Subal., partida 4	6.270.—
Inciso 13, ítem 1, partida 1, ...	15.522.53
Inciso 13, ítem 1, partida 2, ...	758.26
Inciso 13, ítem 2, partida 1, ...	66.258.04
Inciso 13, ítem 2, partida 2, ...	3.266.76
Inciso 13, ítem 2, partida 3, ...	22.122.52
Inciso 13, ítem 3, partida 4, ...	1.661.98
Inciso 13, ítem 3, partida 5, ...	49.915.10
Inciso 13, ítem 3, partida 6, ...	3.501.84
Inciso 13, ítem 3, partida 7, ...	16.904.06
Inciso 13, ítem 3, partida 8, ...	2.991.21
Inciso 13, ítem 4, partida 1, ...	9.489.60
Inciso 13, ítem 4, partida 3, ...	5.275.63
Inciso 13, ítem 4, partida 4, ...	100.70
Inciso 13, ítem 4, partida 14, ...	109.90
Inciso 13, ítem 4, partida 15, ...	935.69
Inciso 13, ítem 5, partida 2, ...	151.35
Inciso 13, ítem 5, partida 3, ...	40.10
Inciso 13, ítem 5, partida 12, ...	12.50
Inciso 13, ítem 5, partida 14, ...	2.136.—
Inciso 13, ítem 6, partida 2, ...	1.000.—
Inciso 13, ítem 6, partida 10, ...	145.91
Inciso 13, ítem 6, partida 16, ...	72.10
	213.031.57

Art. 2.° — Tómese nota, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 43|933

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

4837. — 290. — Atento a las adjudicaciones que ha efectuado el Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, con arreglo a las facultades que le son propias, adjudicaciones que se detallan en las ordenes de compras *números* 2E; 4E; 5E; 7E; 8E; y 9E, del año 1933, inclusives, cuyas copias se agregan, y

Considerando:

Que se hace necesario disponer la entrega de los fondos pertinentes a la Comisión Naval Argentina en Europa, a favor de quien están extendidas esas órdenes, para colocarlas en condiciones de abonar oportunamente esas compras que le han sido encomendadas, por cuyo motivo,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por intermedio de la Embajada Argentina en la Gran Bretaña, se haga entrega a la Comisión Naval Argentina en Europa, de la cantidad de ($ 2.013.37 m|n.) dos mil trece pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, que destinará al pago de las adquisiciones que le han sido dispuesta realizar por los siguientes órdenes de compras:

Comisión Naval Argentina en Europa

	$ m|n.
Orden de Compras número 2E|933	36.—
Orden de Compras número 4E|933	94.50
Orden de Compras número 5E|933	572.40
Orden de Compras número 7E|933	330.26
Orden de Compras número 8E|933	785.21
Orden de Compras número 9E|933	195.—
	2.013.37

Art. 2.° — La cantidad de (pesos 2.013.37 m|n.) dos mil trece pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, que se ordena entregar por el artículo anterior, se imputará en la siguiente forma:

Inciso 13, ítem 2, partida 1, Orden de Compra 2E|33	$	36.—		
Inciso 13, ítem 2, partida 1, Orden de Compra 9E|33	„	195.—	$	231.—
Inciso 13, ítem 3, partida 3, Orden de Compra 4E|33	$	94.50		
Inciso 13, ítem 3, partida 8, Orden de Compra 5E|33	„	572.40		
Inciso 13, ítem 3, partida 8, Orden de Compra 8E|33	„	785.21	„	1.452.11
Inciso 13, ítem 6, partida 6, Orden de Compra 7E|33			„	330.26
			$	2.013.37

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Operaciones de libros

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

22081. — 291. — Atento al haberse incluído en el pedido complementario de fondos para el pago de jornales de la Armada por el mes de Marzo de 1933, la cantidad de $ 1.448.50 m|n., la cual se halla involucrada en la suma de $ 2.258.53 m|n., cuya solicitación se hizo con imputación al inciso 13, ítem 3, partida 4, debiendo serlo con cargo a la partida 5, por así disponerlo la autorización de inversión dada por la Dirección General del Material del Ministerio de Marina, para la obra P-33-72|933, y

CONSIDERANDO:

Que de no salvarse oportunamente el error anotado ello influirá en el saldo de la partida citada en primer término, por cuanto el presupuesto otorga el crédito exactamente de acuerdo a las erogaciones previstas, por cuyo motivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, dispondrá que la Contaduría General de la Nación, efectúe las operaciones de libros que se indican a continuación por la cantidad de $ 1.448.50 m|n., a los efectos enunciados en el considerando del presente decreto; a saber:

Presupuesto de Marina, año 1933

Anexo G.

	$ m|n.
Acreditación:	
Inciso 13, ítem 3, partida 4	1.448.50
Imputación:	
Inciso 13, ítem 3, partida 5	1.448.50

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Reconociendo de legítimo abono, $ 2.190.20

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

22080. — 292. — Exp. C-12493|933. — Atento a lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la deuda cuyo cobro se gestiona, y el Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes, para el descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación, de la cantidad de $ 2.190.20 m|n., dos mil ciento noventa pesos con veinte centavos moneda nacional, en concepto de radiotelegramas expedidos "sin previo pago" y como complemento del tercer trimestre del año 1932; debiendo imputarse la cantidad expresada como sigue:

Acuerdo Mayo 22 de 1925, insistido por Acuerdo Julio 8 de 1925

	$ m|n.
Exp. C-12493|933, Radiotelegramas por complemento, tercer trimestre 1932	2.190.20

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Haciendo un agregado al artículo 2.° del decreto del 31 de Octubre de 1931

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21750. — 293. — Visto este expediente y atento las informaciones producidas por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al artículo 2.° del decreto de 31 de Octubre de 1931, como párrafo segundo, el siguiente: "Los Capitanes de buque de ultramar de bandera extranjera que efectúen su entrada o salida a los puertos de la costa sur, al sud del paralelo 42°, quedan autorizados bajo su responsabilidad, a prescindir de los servicios de práctico".

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Jorge H. Tremoleras

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21749. — 294. — Vistas las constancias del presente expediente (4-T-14761|932), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Principal Electricista Jorge H. Tremoleras, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos que quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, José H. Delaurentis

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21748. — 295. — Vistas las constancias del presente expediente (4-D-16581|932), y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Principal Mecánico Artillero, José H. Delaurentis, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Retiro, Faustino Morandi

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21747. — 296. — Vistas las constancias del presente expediente (4-M-15013, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo Principal Maquinista, Faustino Morandi, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde, por tener menos de quince años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 15 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. CASAL

Acumulación pensión, Engracia Fernández de Lastres

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21745. — 297. — Vistas las constancias del presente expediente (4-L-8728|932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista de la Armada, Engracia Fernández de Lastres, la parte de pensión acordada por decretos del 28 de Abril de 1909 y 1.° de Julio de 1921 y resolución de 19 de Febrero de 1923, a María Celia Lastres, que ha dejado de corresponderle por haber fallecido con fecha 7 de Abril de 1932, debiendo ser considerada la presente acumulación a contar desde esta última fecha, de conformidad con las disposiciones del título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Pensión, Eudogia Inés Seguí

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21744. — 298. — Vistas las constancias del presente expediente (4-S-17485|928), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señorita Eudogia Inés Seguí, en su carácter de nieta soltera, del Coronel de Marina, (Guerrero de la Independencia), D. Francisco Seguí, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 (inciso b) y 2, de la Ley N.° 11.412.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. CASAL

Aclaración Decreto N.° 20.712

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21743. — 299. — Visto el presente expediente (4-B-17921|932), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Aclárase el decreto número 20.712, de fecha 26 de Abril del corriente año, por el que se acuerda pensión a la señora Ana María Rodríguez de López de Bertodano y a sus hijos María Gertrudis, Aurelio Carlos, Ana María, Marta Esther y Sara Raquel López de Bertodano, declarando que la referida pensión se concede a los nombrados en su carácter de viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Ingeniero Maquinista Inspector (retirado) Juan López de Bertodano.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Denegando indulto, Apolinario Enríquez

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21741. — 300. — Vista la precedente solicitud de indulto de la pena de accesoria establecida por el artículo 706 del Código de Justicia Militar, iniciada a favor del Cabo 1.° Maquinista R. A. 20.440 Apolinario Enríquez, expediente 1-E-3129|933), y oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento, F. Salvatori

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21740. — 301. — Existiendo vacante, por fallecimiento del titular, en el empleo de Auxiliar 6.°, Maestro Operario, para la enseñanza práctica de los aprendices de la Escuela de Mecánica de la Armada, puesto éste que es de imprescindible necesidad llenar, visto lo informado en el expediente 4-E-5335|933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General del Personal, Escuela de Mecánica, Auxiliar 6.°, Maestro Operario (enseñanza práctica) 4-1-11, al Operario soldador autógena del Taller de Marina de Dársena Norte, Feliberto Salvatori, Clase 1892, D. M. 4, Matrícula 540831.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. CASAL

Nombramiento, Asesor Letrado

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.738. — 302. — Visto lo resuelto en expediente 5 S. 5661|933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 5.° de la Prefectura General Marítima (Asesor Letrado, Personal Superior Técnico y Administrativo, 11-1-1), al doctor Mariano Ballestero, (Clase 1877, D. M. [illegible] M. 584.365).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Aceptando renuncia, F. Serantes

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.739. — 303. — Visto lo informado en el expediente 5-S-5661-c|v-1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia de su empleo, con fecha 12 de Mayo del corriente año, presentada por el Oficial 5.° de la Prefectura General Marítima (Asesor Letrado, Personal Superior Técnico y Administrativo, 11-1-1), Francisco Serantes, (Clase 1900, D. M. 2, M. 175.845).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. CASAL

Penas

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.742. — 304. — Vistas las constancias de las prevenciones sumarias que a continuación se mencionan, atento lo dictaminado en cada caso por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense los siguientes castigos:

1.° — Exp. 4-R-13674|931. — Al Conscripto 1910, R. A. 8498, Rodolfo [illegible] Rey, perteneciente a la dotación del Buque-Escuela "General Belgrano", la pena de veinticinco meses de recargo de servicios con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista por los artículos 70[illegible] inciso 1.°, y 711, incisos 5.° y 6.° y penada por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General 145 de 1931.

2.° — Exp. 4-P-11679|932. — Al Marinero Maquinista R. A. 31362, Pedro Poisson, perteneciente a la dotación del Acorazado "Moreno", la pena de dieciséis meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.°, penada por el artículo 712, inciso 3.° del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

3.° — Exp. 4-I-5970|933. — Al Conscripto 1912, R. A. 2122, José Ma[illegible] Iglesias, perteneciente al Arsenal de Artillería de Marina, Zárate, la pena de nueve meses de recargo de servicio y diecisiete días de calabozo, con las

cesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

4.° — Exp. 10-L 06925-932. — Al Conscripto 1911, R. A. 3035, Enrique ...lillo, perteneciente a la Tercera Región Naval, la pena de ocho meses de recargo de servicios y catorce días de calabozo, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción, prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, ...se y archívense las causas citadas ...el Consejo Supremo de Guerra y Marina; debiendo previamente, agregarse el presente a la prevención sumaria 4-R-13674 de 1931 y dejarse constancia d. lo dispuesto en las demás.

JUSTO
P. S. Casal

Anexo "L" para 1933

Buenos Aires, Mayo 17 de 1933.

21.889. — 305. — Visto lo informado por el Departamento de Marina, y atento las razones determinantes del decreto en acuerdo de ministros número 17886,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyese la planilla correspondiente al Ministerio de Marina agregado al decreto en acuerdo de ministros N.° 17886, del 6 de marzo del corriente año, por la siguiente que representa el Plan de Trabajos Públicos a realizarse en 1933 por el Departamento de Marina:

Obras	Saldo Presupuesto de 1932. Ley 10.285, Art. 95 Ley 11.672	Presupuesto de 1933	A invertir en 1933
Construcción de dos tanques para almacenamiento de combustible líquido, uno para proveer a la Usina Eléctrica de Puerto Belgrano y otro a los buques de Ushuaia, imputación L-8-1-1-(1933)	—	110.000.—	81.763.26
Dragado de la Dársena para sumergibles en el Puerto de Mar del Plata, imputación L-8-1-2-(1933)	—	135.000.—	135.000.—
Construcción de un tanque subterráneo para 8.000 metros cúbicos de petróleo e instalación de tuberías, en Puerto Belgrano, imputación L 8-1-3-(1933)	—	260.000.—	260.000.—
Para terminar la ampliación y renovación de las instalaciones de usinas y red eléctrica de las Bases Navales y para el pago del seguro de las obras hasta su entrega definitiva, imputación L-8-1-1-(1932)	28.236.74	—	28.236.74
	28.236.74	505.000.—	505.000.—

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — P. S. Casal. — Alberto Hueyo. — Manuel Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Manuel R. Alvarado. Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Antonio de Tomaso.

Retiro, Jorge Servetti Reeves

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.676. — 306. — Visto las constancias del *presente expediente* (4-S-199-R-933) y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Teniente de Navío, Jorge C. Servetti, Reeves, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, de conformidad con las disposiciones de los artículos 16 y 12, Título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la *Contaduría General de la Nación* y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación pensión de retiro de Francisco Ferrari

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.909. — 307. Vistas las constancias del presente expediente (4-F-8801|933), de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro, que por decretos de fechas 6 de Septiembre de 1911 y 16 de Junio de ...0, percibe el Ingeniero Maquinista de ... (retirado). Francisco Ferrari, debiendo ser aumentada en la proporción que establece el decreto de 6 de Octubre de 1924, de acuerdo con la nueva ampliación de *dos años, dos meses* y nueve días de servicios posteriores a su retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación pensión de retiro de Mario Gómez

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.908. — 308. — Vistas las constancias del presente expediente (4-G-24093-932), y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro, que por decretos de fecha 13 de Julio de 1911, 19 de *Diciembre de* 1923 y 26 de Julio de 1929, percibe el Teniente de Fragata (retirado) Mario Gómez, debiendo ser aumentada en la proporción que establece el decreto del 6 de Octubre de 1924, de acuerdo con la nueva ampliación de dos años, seis meses y veintiocho días de servicios posteriores a su retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Acumulación pensión, Emilia J. Echavarría

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.907. — 309. Vistas las constancias del presente expediente (4-E-2726|933, atento lo dictaminado por el señor Auditor *General de Guerra y Marina y de* acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de a pensionista de la Armada, Elvira Echavarría, la parte de pensión acordada por decreto del 13 de Abril de 1896, a Emilia Julia Echavarría, la que ha dejado de corresponderle, por haber fallecido con fecha 20 de Enero del corriente año, debiendo ser considerada la presente acumulación a contar desde esta última fecha, de conformidad con las disposiciones del artículo IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Licencia, Prudencio Plaza

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.906. — 310. — Visto el presente *expediente 4-P-9479|933*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia por el término de cuatro meses, para residir en la República Española, al Cirujano Inspector (retirado) Prudencio Plaza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Sentencia, Pablo Fernández

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.905. — 311. — Vista la precedente sentencia, dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Marinero Trompa R. A. 42149, *Pablo Fernández*, inculpado de insubordinación reiterada, fuera de actos del servicio y agravantes (deserción calificada) y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 166 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General (Circular Reservada N.° 285) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con la expresa declaración de que el Marinero Fernández, ha perdido todos los derechos que tuviere contra el Estado, (Art. 708 del Código de Justicia Militar).

JUSTO
P. S. Casal

Haciendo un agregado al artículo 96. Reglamento General de Prácticos

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

21.751. — 312. — Visto este expediente, y atento las informaciones producidas por la Prefectura General Marítima,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al artículo 96 del Reglamento General de Prácticos, como párrafo 3.°, el siguiente:

"*Para la navegación de los buques por* el Canal de Punta Indio y a los efectos del cobro de demoras por exceso de calado por causa imputable al buque, se establece como máximo el de 28 pies".

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Conmutación pena, Abel Reyna

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

22.078. — 313. — Vista la presente solicitud de indulto o conmutación de pena (expediente 4-R-8082 de 1933), y lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Conmútase la pena de dos años de prisión mayor, impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Marinero Maquinista R. A. 39154, Abel Reyna, acusado de insubordinación, con vías de hecho contra el superior, por la de un año de *prisión menor, con abono* de prisión preventiva, debiendo ser puesto en libertad el día 9 de Julio de 1933.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión, Petrona L. de Ortiz

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

22.077. — 314. — Vistas las constancias del presente expediente (4-O-14486-932), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Petrona Ledesma de Ortiz, en su carácter de viuda del Cabo Principal Maquinista, Marcelino Ortiz, la pensión mensual de ciento treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 131.25 m|n.), *equivalente a la mitad* del haber de retiro que hubiera correspondido al causante en la fecha de su fallecimiento, 20 de Abril de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12 (inciso 4), Título IV, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Aceptación renuncia, Arturo J. Torres

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

315. — Visto la renuncia presentada por el titular Auxiliar 8.°, Arturo José Tarres, de la *Dirección* General del Material del Ministerio de Marina y atento lo informado en el expediente 2-T-2772, del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase, con fecha 3 de Abril del corriente año, la renuncia del empleo de Auxiliar 8.° (escribiente) 5-1-8, presentada por el titular Arturo José Torres, Clase 1903. D. M. 46, M. 2.917.509, de la Dirección General del Material, Sección Artillería.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Licencia, Carlos Rufino

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

22.075. — 316. — Visto el presente expediente 4-R-9963|933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia por el término de cinco meses, para residir en los Estados Unidos del Brasil, y a partir del 15 de Junio, al Capitán de Fragata (retirado) Carlos F. Rufino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, paso para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Ministerio de Agricultura

Orden de pago, disponiendo la entrega de la suma de pesos 7.667,78 moneda nacional, a diversas personas, en concepto de devoluciones y depósitos realizados al *solicitar patentes* de invención.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

4.838. — 638. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por intermedio de la Tesorería General de la Nación, previa intervención, se entregue a las personas que a continuación se expresa, la suma de siete mil seiscientos sesenta y siete pesos con setenta y ocho centavos (*$ 7.667.78 m|n.*) *moneda nacional*, por devoluciones y depósitos realizados al solicitar patentes de invención, de las que han desistido o les han sido denegadas:

				Imputación "Devoluciones" $ m/n
1)	Exp.	687-933	a Gustavo Erasmie	50.—
2)	„	3330-	„ „ Juan Gavagna	103.35
3)	„	1032-	„ „ P. Lagouarde	50.—
4)	„	3282-	„ „ Hércules Landoni	41.35
5)	„	1283-	„ „ John Owen Hickman y Nancy Viola Hickman	50.—
6)	„	412-	„ „ Shell-Mex Argentina Limited	50.—
7)	„	2588-	„ „ Usanna y Gerino	50.—
8)	„	2860-	„ „ Heras y Heras	50.—
9)	„	2864-	„ „ Suerdieck y Cía.	50.—
10)	„	2863-	„ „ Daneri y Cruz	50.—
11)	„	2859-	„ „ Albertal y Cía.	50.—
12)	„	2862-	„ „ Saturio Orden	50.—
13)	„	2861-	„ „ Saturio Orden	50.—
14)	„	2075	„ „ Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos	50.—
15)	„	1341-	„ „ Compañía de Consumidores de Gas de Santiago	50.—
16)	„	1301-	„ „ Eduardo G. Armanino	50.—
17)	„	1254-	„ „ Juan Llull	50.—
18)	„	1184-	„ „ Antonio Bartolomé Podestá	50.—
19)	„	1237-	„ „ Pedro Santiago	50.—
20)	„	1050-	„ „ English Sewing Cotton Co. Ltd.	50.—
21)	„	1691-	„ „ Compañía General Fabril Financiera	50.—
22)	„	3028-	„ „ Néstor A. Casabianca y Cía.	50.—
23)	„	2043-	„ „ Vicente G. Retta	50.—
24)	„	690-	„ „ Marcos Cavo	50.—
25)	„	3134-	„ „ Anchor Sawmills Company	50.—
26)	„	3133-	„ „ Alberto Bassat	50.—
27)	„	3138-	„ „ José Artigas	50.—
28)	„	16985-	„ „ Marcelino Llamazares	50.—
29)	„	1703-	„ „ Moss y Cía. Lda. S. A.	50.—
30)	„	1625-	„ „ Paúl Stern	41.35
31)	„	2027-	„ „ Vizio Otelo y Cazzaniga Gino	41.35
32)	„	2630-	„ „ Sorenson y Setti	41.35
33)	„	790-	„ „ Paúl Minetti y Compañía	400.—
34)	„	16715-	„ „ Aníbal Montes	41.35
35)	„	1826-	„ „ Romeo Landini	103.35
36)	„	1827-	„ „ Charles L. Roberts	103.40
37)	„	2278-	„ „ Juan C. Mosciaro	103.35
38)	„	2572-	„ „ Francisco Bauza y Bartolomé Rodillo	103.35
39)	„	2519-	„ „ Naamlooze Vennootschap de Bataafsche Petroleum Maatschappij	180.85
40)	„	1943-	„ „ Superbeton S. A.	77.50
41)	„	2505-	„ „ Vicente Mazza y Jacinto J. Colonna	41.35
42)	„	828-	„ „ Rudolp L. Corneluis Asterstrom	180.85
42)	„	828-	„ „ Universal Oil Products Co. Cesionaria de Carbón P. Dublos	103.35
42)	„	828-	„ „ Hugo Wertheim y Walter Pollak	41.35
42)	„	828-	„ „ The Miller-Bryant-Pierce Company	50.—
42)	„	828-	„ „ Goodson Gramophone Record Company Limited	50.—
42)	„	828-	„ „ Profesor Dr. Ing. e h. Hugo Junkers	50.—
42)	„	828-	„ „ Jorge Steinhorst	50.—
42)	„	828-	„ „ Universal Battery Company	50.—
42)	„	828-	„ „ Sprague Sells Corporation	50.—
42)	„	828-	„ „ La Química Bayer-Meister Lucius, S. A.	50.—
42)	„	828-	„ „ Instituto Chemioterápico Italiano Di Firenze	50.—
42)	„	828-	„ „ Northern Paper Mills	50.—
43)	„	2667-	„ „ The Columbus Dental Manufacturing Company, Cesionaria de James Henry Mayer ..	103.35
44)	„	3337-	„ „ Sandorides y Co. Ltd.	50.—
45)	„	3338-	„ „ Teofani y Co. Limited	50.—
46)	„	2666-	„ „ John Jay Naugle	103.35
47)	„	2668-	„ „ The Columbus Dental Manufacturing Co. Cesionaria de Henry Aloysius Marx	103.35
48)	„	2665-	„ „ Ida Giaminardi	41.40
49)	„	7014-932	„ Heinrich Kretschmer	77.50
50)	„	2616-933	„ Agostinho San Martín Filho	103.35
51)	„	2618-	„ „ Raffaello Seragiotto	103.35
52)	„	2867-	„ „ Harry Randall Beard	361.70
53)	„	3147-	„ „ Victor Tainui Stranding y James Preston Stevenson	103.35
54)	„	1528-	„ „ Royal Baking Powder Company	50.—
55)	„	1701-	„ „ Blaine y Cía.	50.—
56)	„	1034-	„ „ M. Vázquez Pallares	50.—
57)	„	1033-	„ „ Conrado Cappellini	50.—
58)	„	934-	„ „ M. Saibane Etchegaray y Lombardi	50.—
59)	„	930-	„ „ Rubinetti, Maragliano y Bracuto	50.—
60)	„	689-	„ „ Antonio Peroni	50.—
61)	„	931-	„ „ Antonio R. Franco	50.—
62)	„	3425-	„ „ Adolfo Acevedo, David M. Colten y José J. Bracco	50.—
63)	„	3422-	„ „ Ferrum Industria Argentina de Metales, S. A.	50.—
64)	„	3423-	„ „ Estanislao Smolinski	50.—
65)	„	814-	„ „ José Mattea	41.35
66)	„	3145-	„ „ Walter Thalhofer	103.35
67)	„	3148-	„ „ Colline y Aikman Corporation	103.35
68)	„	3173-	„ „ Lorenzo Mir	50.—
69)	„	3494-	„ „ I. G. Farbenindustrie A. G.	50.—
70)	„	2611-	„ „ Guillermo Martín Gramajo y Clemente Gregorio Lasta	103.35
71)	„	3146-	„ „ Umberto Toldi	41.35
72)	„	932-	„ „ Lorenzo Zirilli	50.—
73)	„	933-	„ „ Rodolfo Barthel	50.—
74)	„	2866-	„ „ Henry Developments Limited	180.85
75)	„	2974-	„ „ Mario Alberto Caballero	41.35
76)	„	3558-	„ „ Fernando Mario Pía y Genaro Dipascua Cañada	50.—
77)	„	3542-	„ „ Harold Sinclair	41.35
78)	„	2614-	„ „ Maurice Constant Grason, Carl Herbert Troger y Johann eGorg Kastner	103.35
79)	„	2506-	„ „ José Marsiglia	50.—
80)	„	2503-	„ „ Cayetano Gerli	50.—
81)	„	2502-	„ „ Cayetano Gerli	50.—
82)	„	1884-	„ „ Manuel Sánchez Cardalda	50.—
83)	„	1824-	„ „ Royal Baking Powder Company	50.—
84)	„	1823-	„ „ Chris Smith y Sons Boat Company	50.—
85)	„	1821-	„ „ Carlos Malaspina	50.—
86)	„	1144-	„ „ Paramount Films S. A.	50.—
87)	„	327-	„ „ Eugenio M. Etchegoin	50.—
88)	„	3610-	„ „ Federal Metal Bed Company	50.—
89)	„	3608-	„ „ Société Anonyme Parfums Gueldy	50.—
90)	„	3607-	„ „ E. Griffiths Hughes Limited	50.—
91)	„	3609-	„ „ Jorge Haussner	50.—
92)	„	3611-	„ „ Federal Metal Bed Company	50.—
93)	„	3034-	„ „ Societá Italiana Pirelli	77.50
94)	„	3434-	„ „ Roberto J. Lienau	50.—
95)	„	3433-	„ „ José Mateo	50.—
96)	„	2612-	„ „ Francisco C. Soldavini	41.35
97)	„	2615-	„ „ Alfonso Gavino Vázquez	41.35
98)	„	3033-	„ „ Ballerna y Compañía	41.35
99)	„	17416-	„ „ Bruno Volta	50.—
100)	„	3149-	„ „ Collins y Aikman Corporation	103.35
101)	„	109672-932	„ María Octavia Binelli	41.35
102)	„	17430-933	„ Nicolás Calandriello	50.—
103)	„	3127-	„ „ Julio Bustamante y Pedro Gabriel Marot	41.35
104)	„	1052-	„ „ R. Romeu	41.35
105)	„	62161-932	„ Girar sobre Villa María (Prov. de Córdoba), las sumas de $ 14.00 y $ 15.68 m/n., a favor de los ex empleados señores Luis Peroni y Bonifacio Fuentes, respectivamente, en concepto de devolución del beneficio que les acuerda el Decreto de fecha 10 de Octubre de 1932, con imputación a la cuenta "Arrendamiento de barrera contra la langosta"	29.68
			Total	7.667.78

Tómese nota, comuníquese, etc. y pase a sus efectos, al Departamento de Hacienda.

JUSTO
Antonio de Tomaso.

Orden de Pago, disponiendo la entrega de la suma de pesos 3.148.94 moneda nacional, a diversas personas, en concepto de devoluciones y depósitos realizados al solicitar patentes de invención.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933.

4839. — 639. — El Ministerio de Hacienda, dispondrán que por intermedio de la Tesorería General de la Nación, previa intervención, se entregue a las personas que a continuación se expresa la suma de tres mil ciento cuarenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos ($ 3.148.94 m/n.) moneda nacional, por devoluciones y depósitos realizados al solicitar patentes de invención, de las que han desistido o les han sido denegadas:

				Imputación "Devoluciones" $ m/n
1)	Exp.	3940-933	a Sociedad Anónima "La Blanca", Compañía Argentina de Carnes Congeladas	100.—
2)	„	3415-	„ „ Héctor Mazzeo Ltda. S. A. Industrial del Caucho	41.35
3)	„	3591-	„ „ Ateo Gatti y Pedro R. Comberti	41.35
4)	„	3581-	„ „ Carlos C. Sorenson y Alberto de Pablo ..	41.35
5)	„	2782-	„ „ Fernando Arrechea	41.35
6)	„	4033-	„ „ Ordóñez y Cía.	50.—
7)	„	4037-	„ „ Aurora B. de Melo de Sammartino	103.35
8)	„	3142-	„ „ Auguste Capdeville et Fils	103.35
9)	„	3150-	„ „ Auguste Capdeville et Fils	103.35
10)	„	3144-	„ „ Raimundo García	41.35
11)	„	3143-	„ „ Adolfo E. Bortagaray	41.35
12)	„	3141-	„ „ John Z. Lázaro	103.35
13)	„	3031-	„ „ Miguel Manuel Gardiol	41.35
14)	„	3139-	„ „ Otto Hirr	51.70
15)	„	3140-	„ „ Soc. An. J. Mancero y Balza Ltda.	180.85
16)	„	3431-	„ „ United States Rubber Export Company Limited	41.35
17)	„	2828-	„ „ Piero Mariano Salerni	180.85
18)	„	3132-	„ „ George N. Kirkner	180.85
19)	„	4122-	„ „ Mauricio Angier	50.—
20)	„	4128-	„ „ Florentino Giménez	50.—
21)	„	3733-	„ „ Abraham Ostrov	50.—
22)	„	3796-	„ „ Manuel Rotaeche	50.—
23)	„	325-	„ „ J. L. Condo y Cía.	50.—
24)	„	3795-	„ „ Antonio Orlandi	50.—
25)	„	3785-	„ „ Alejandro Pío Bellometti	50.—
26)	„	3792-	„ „ J. L. Criado Pérez	50.—
27)	„	3794-	„ „ M. S. Bagley y Cía. Ltda. S. A.	50.—
28)	„	3806-	„ „ Bresciano Pietro Fu Pietro	50.—
29)	„	3646-	„ „ Guerrero y Cía.	50.—
30)	„	15856-	„ „ Delfor R. Rodríguez Velo y Emilio Rodríguez Velo	103.35
31)	„	2804-	„ „ Westinghouse Electric y Manufacturing Company	103.35
32)	„	1692-	„ „ Compañía General Fabril Financiera	50.—
33)	„	326-	„ „ S. A. Rosasco y Cía.	50.—

			Imputación "Devoluciones" $ m|n
4)	" 1822-	" " Stanco Incorporated	50.—
5)	" 3712-	" " Lanman y Kemp Inc.	50.—
6)	" 3310-	" " General Plate Company	180.85
7)	" 197-	" " Ladislao C. Horvath	50.—
7)	" 197-	" " Guillermo Eisenstein	50.—
7)	" 197-	" " Alfredo Fiori	50.—
7)	" 197-	" " Bally Ltda. Sociedad Comercial	50.—
7)	" 197-	" " T. Pebe y Cia.	50.—
7)	" 197-	" " Francisco Arcan	50.—
7)	" 197-	" " Julio Juan Rossignoli	50.—
7)	" 197-	" " Gerónimo Canessa	50.—
7)	" 197-	" " Melchor Aguado	50.—
8)	" 44936-	" " Girar sobre Bahía Blanca, la suma de pesos 20 m|n., a favor del señor Alejo P. López Lecube, en concepto de devolución correspondiente al importe que le fuera cobrado demás al efectuar la adquisición de 2.000 litros de sulfuro de calcio concentrado, con imputación al "Art. 86, apartado C. 9|933"	20.—
9)	" 17253-	" " Girar sobre Concordia, la suma de pesos 18.85 m|n., a favor del empleado de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, don Alberto Lew, en concepto de devolución, por habérsele efectuado dos veces el mismo descuento por falla de materiales, con imputación a la cuenta "Recaudaciones 1933, arrendamiento barrera contra la langosta"	18.85
0)	" 64703-932	" Favor de los A. M. Delfino, Agentes del vapor Cap Arcona, la suma de $ 34.09 moneda nacional, en concepto de aranceles por la visación del pasaporte del tripulante Manuel Taberner Pardinilla, abonada de más, con imputación a la cuenta "Dirección de Inmigración - Visaciones Consulares - 1932"	34.09
		Total	3.148.94

Tómese nota, comuníquese, etc. y pase a sus efectos, al Departamento de Hacienda.

JUSTO
Antonio de Tomaso

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Aduana de la Capital. — Resoluciones del Tribunal de Clasificaciones

Tejidos de algodón con seda

Sumario N.° 44-S-1933. — Sánchez Herrero Ed. contra Roberto Sáinz. — Manifiestan tejidos de algodón con seda de la partida 2021; y los denuncian tejido de seda mezcla de la partida 2057,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la O. Q. N., el tejido de que se trata es de algodón con seda, comprendido en la partida 2021 del Arancel, como se manifiesta;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2021, kilo $ 4,00, más el 60 o|o al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Abril 24 de 1933.

Piezas para motor de máquinas agricilas

Sumario N.° 296-G-1932. — Gómez Darío contra Pablo Martínez. — Manifiestan piezas de hierro para motor de maquinarias agrícolas libre de derechos y les denuncia piezas de hierro para motor de autos o camiones de la partida

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo, atento el informe técnico producido por la E. I. de la Nación, en el que establece que la mercadería en denuncia es por su características, de aplicación a tractores agrícolas, su despacho debe hacerse en la forma en que ha sido manifestada.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado libre de derechos. Aprobada por el señor Administrador en Abril 22 de 1933.

Collares de cuentas de cristal

Sumario N.° 502-G-1932. — Guerrico, Alejandro contra Baudizzone. — Manifiestan joyas falsas de pasta o vidrio de la partida 2532 y les denuncia collares de cristal de valor declarado al 40 o|o,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el resultado del anánlisis efectuado por la O. Q. N., los collares que se cuestionan están formados por cuentas de cristal, por lo tanto su despacho corresponde hacerse por su valor declarado y el derecho del 40 o|o, conforme han sido denunciados;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que son de valor declarado al 40 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Abril 5 de 1933.

Cojinetes a rodillo llamados Roulement

Sumario N.° 46-E-1932. — Estrada, Esteban de contra M. Kramer. — Manifiestan repuestos de acero, tapas y conos, para mesas giratorias de equipos de preparación de valor declarado; y les denuncia cojinetes a rodillos, llamados Roulement, de la partida 1007, bis,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de cojinetes a rodillo llamados Roulement, que no obstante puedan servir para máquinas, ha sido resuelto por el Ministerio de Hacienda, que son piezas de consumo, no gozando por lo tanto de franquicia alguna;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1007, bis, kilo $ 2,50, más el 60 o|o al 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Marzo 25 de 1933.

Yerba canchada

Sumario N.° 56-Z-1932. — Zimmermann, Alberto J. contra Manzitti Hnos. — Manifiestan yerba canchada y les denuncian yerba elaborada,

Considerando:

Que ha existido error de hecho en el dictamen anterior de fecha 16 de Febrero del año en curso al considerar la yerba mate que se cuestiona, como elaborada perteneciente a la partida 247 del Arancel, por cuanto el nuevo análisis practicado previa extracción de las muestras correspondientes con arreglo a lo establecido en el Decreto de 11 de Agosto de 1931, como así consta en el acta labrada que sin observación suscriben las partes conjuntamente con los técnicos de la O. Q. N., y del Ministerio de Agricultura, establece que se trata de yerba mate canchada apta para la elaboración conforme ha sido manifestada, no siendo necesario proceder a un tercer análisis como lo solicita la Junta del Ramo, ya que del acta labrada corriente a fojas 13, se infiere que la extracción de muestras ha sido hecha con toda prolijidad, de diez barricas del total de la partida;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Dejar sin efecto el dictamen anterior por cuanto se trata de yerba canchada de la partida 248, kilo $ 0,10, más el 60 o|o, D. E. $ 0,15 más el 25 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Abril 19 de 1933.

Argollas de electro-plata

Sumario N.° 411-S-1932. — Serra Silvio J. contra J. C. Pozo. — Manifiestan argollas de composición sin bronce de la partida 825; y les denuncian argollas de composición plateadas (Electroplata de la partida 825 con el derecho del 50 o|o),

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta los resultados del análisis efectuado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de argollas de electroplata, cuyo despacho corresponde hacerse en la forma en que ha sido denunciadas, dejando constancia que en la manifestación se ha omitido establecer la condición del plateado del artículo, y al decir, "sin bronce" se ha querido significar que no es mercadería tributaria del 50 o|o sino del 25 o|o;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 825, kilo $ 0,80, más el 60 o|o al 50 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Marzo 9 de 1933.

Tejido de algodón crudo no mencionado

Sumario N.° 89-I-1932. — Idoyaga, Molina J. contra Stand y Cía. — Manifiestan tejido de algodón crudo llamado lienzo de la partida 1995 y les denuncian tejido crudo no mencionado, de algodón de la partida 1997,

Considerando:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo, el tejido que se cuestiona formado por algodón crudo, según así lo establece el análisis practicado por la O. Q. N., corresponde clasificarse como de algodón crudo no mencionado en otras partidas, conforme ha sido denunciado;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1997, kilo $ 0,70, más el 60 o|o al 25 o|o. Modificada por el señor Administrador en Abril 22 de 1933, disponiendo su despacho por la partida 1995.

Zapatos de tela y caucho con suela de caucho

Sumario N.° 378-C-1932. — Caino Blas contra M. Fonterosa. — Manifiestan zapatos de tela y caucho con suela de caucho de la partida 455; y les denuncian zapatos de tela con suela de caucho de la partida 451,

Considerando:

Que se trata de la misma mercadería contemplada en el expediente sumario 338 C. de 1932, en el que se dejó establecido que dado el texto de las partidas 454 y 455 del Arancel y los materiales empleados en la fabricación de los zapatos que se cuestionan; tela y caucho con suela de caucho, su despacho corresponde hacerse conforme han sido manifestados y así lo votan consecuentes con los votos anteriores los señores: Maschwitz, Gasave, Pillado Matheu y Guichandut.

El miembro señor Herbin, considera en cambio que el despacho de los zapatos que se tienen a la vista y han dado lugar a la formación de este expediente corresponde hacerse por la partida 451 del Arancel conforme han sido denunciados, y así lo vota;

Por lo expuesto por la mayoría formada por los señores: Michelena, Guichandut, Maschwitz, P. Matheu y Gasave,

Se resuelve:

Que pertenecen a las partidas 454 y 455, según medidas, docenas $ 3,00 y $ 7,00, respectivamente, más el 60 o|o con el derecho del 30 o|o, el señor Herbin, que pertenece a la partida 451, docena $ 12,00, más el 60 o|o al 30 o|o. Modificada por el señor Administrador en Febrero 25 de 1933, disponiendo su despacho por la partida 451.

Piezas para motor de máquinas agrícolas

Sumario N.° 295-G-1932. — Gómez Darío contra Pablo Martínez. — Manifiestan piezas de hierro para motores de máquinas agrícolas de valor libre de derechos y les denuncian piezas de hierro para motores de camiones o auto, de la partida 369,

Considerando:

Que como lo establece la Junta del Ramo, atento la información técnica producida por la E. I. de la Nación, en la que se establece que por sus características, la mercadería en denuncia es de aplicación en tractores agrícolas, su despacho debe hacerse en la forma en que se manifiesta;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado libre de derechos. Aprobada por el señor Administrador en Abril 22 de 1933.

Aparatos de uso en ebanistería (Perforadores)

Sumario N.° 51-G-1933. — Gómez Darío contra A. Corradi. — Manifiestan taladros de hierro niquelados para carpinteros de la partida 1467 y les denuncian pequeños aparatos de hierro y madera para enseñanza y labores de niños de valor declarado,

Considerando:

Que a juicio del miembro señor Pillado Matheu, atento lo expresado en este acto por el miembro informante señor Olivera y lo informado por la minoría de la Junta del Ramo y con la muestra de la mercadería a la vista, no se trata de un taladro de los que afora la partida 1467, pues si bien dicha partida no menciona la medida ni la potencia que debe tener, dice "taladros", y éste no lo és, por cuanto ni siquiera afecta la forma de tal, siendo más bien un aparato para emplearse en labores manuales que en trabajos industriales, y tal es así que se vende en las jugueterías, como personalmente ha podido comprobarlo, razones todas por las que considera y así lo vota que su despacho debe hacerse en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley 11.281, por no encontrarse comprendido en partida alguna del Arancel, voto al que se adhieren por los mismos fundamentos los miembros señores Marcó del Pont y Bosco;

El miembro señor Casanovas, considera en cambio que se trata de un taladro para trabajos de carpintería fina, y que teniendo en cuenta el texto de la partida 1467, por la que ha sido manifestada que al aforar los taladros sin brocas para carpinteros, no establece distingos ni diferencias por tamaños o resistencia y

en ella se encuentra explícitamente comprendida y así lo vota, adhiriéndose al mismo por los mismos fundamentos los miembros señores Herbin y Levanti. Llamado a desempatar el señor Presidente lo hace adhiriéndose al voto dado por el miembro señor P. Matheu por los mismos fundamentos;

Por lo expuesto, por la mayoría formada por el señor Presidente y los miembros señores P. Matheu, Bosco y Marcó del Pont,

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado al 25 o|o. Los miembros señores Casanovas, Herbin y Levanti, que pertenecen a la partida 1467, kilo $ 0,40, más el 60 o|o, más el 25 o|o, libre de derechos. Modificada por el señor Administrador en Abril 28 de 1933, disponiendo su despacho por la partida 1467 del Arancel.

Máquina generadora de vapor

Sumario N.° 41-L- 1933. — Isabel J. de Leniz. — 1 máquina de hierro en general no comprendida en otras partidas de más de 1000 ks. y les denuncian caldera para calefacción, con su repuestos y accesorios,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta los resultados de la verificación practicada por los Vistas designados al efecto y lo revelan las ilustraciones tenidas a la vista que se acompañan, se trata en el presente caso de una caldera completa con sus accesorios para generar vapor, correspondiendo despacharse como máquina de hierro en general, no comprendida en otras partidas por la respectiva partida de Tarifa según su peso,

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1249, kilo bruto $ 0,15, más el 60 o|o al 5 o|o. Aprobada por el señor Administrador en Mayo 6 de 1933.

Cajas de cartón vacías impresas; papel para envolver, hojalata trabajada, etc., para cigarrillos.

Sumario N.° 45-D-1933. —Díaz Manuel contra Oxiby y González. — Manifiestan cajas de cartón vacías impresas comunes para envase de 2 kilos, papel de color o blanco para envolver hasta 25 gramos el metro cuadrado, comprendidos los impermeabilizados correspondiente al cajón N.° 9 y cajas de cartón vacías impresas, comunes, para envases, cajón N.° 10 y 13 kilos hojalata trabajada en cualquier forma inclusive la pintada o charolada con excepción de la comprendida en mercería y la especificada en otras partidas; y les denuncian en todo cigarrillos en general de la partida 303,

SE RESUELVE:

Hacer suyo el informe producido por la Junta del Ramo, en las presentes actuaciones, teniendo en cuenta el resultado de la verificación practicada por los Vistas designados al efecto, de la que resulta que tanto el contenido de los cajones correspondiente al despacho N.° 21.903, como los correspondientes al despacho 21.902, han sido bien manifestados. Aprobada por el señor Administrador en Mayo 6 de 1933.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.
Folio N.° 8

Solicitud N.° 382-letra H-año 1933. — Vistas las presentes actuaciones producidas a raíz de la consulta formulada por la firma David Hogg y Cía., respecto al tratamiento aduanero que corresponde a válvulas de seguridad y retención, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no existe duda alguna en cuanto las válvulas de que se trata son piezas de repuestos para máquinas.

Que no obstante la referida condición, el 10 o|o que grava la Ley a los repuestos no les es aplicable por cuanto el Ministerio de Hacienda ha dejado expresamente establecido en su resolución de fecha Marzo 6 de 1933, que el despacho debe hacerse conforme a lo prescripto en el Decreto de Septiembre 15 de 1931 en vigor por el artículo 1.° de la Ley 11.588— Nota 2.ª de la Sección Ferretería que dice: los repuestos para máquinas que tengan en el Arancel partida propia cuando no se importen juntamente con la máquina que integran o forman parte no se despacharán por las partidas 1247 a 1249, sino por las partidas que especialmente las comprendan y con el derecho que corresponda.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declárase que las válvulas de referencia deben despacharse por la partida 1002, kilo 0.90 más 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. — Métodos oficiales para análisis de aguas.

Buenos Aires, Junio 1.° de 1933.

R. D. O. N.° 51. — Siendo conveniente establecer métodos oficiales para los análisis de agua, a efectuarse por las Oficinas Químicas Nacionales, de acuerdo con lo establecido por el art. 2.°, incisos 11 y 12 de la Ley 11.245; y

Teniendo en cuenta que existe al respecto, el trabajo realizado por el Laboratorio de las Obras Sanitarias de la Nación, que representa la experiencia acumulada por dicha repartición en muchos años de labor especializada,

La Dirección General de las Oficinas Químicas Nacionales—

RESUELVE:

1.° Adóptanse como métodos oficiales para el análisis de aguas en las Oficinas Químicas Nacionales, los que se aplican en tal carácter en el Laboratorio de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese y publíquese.

T. J. Rumi, Director General.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. M. A. 60327|932. — Visto este expediente (60327|932), en el que la Wayne Company, Soc. Anón. Comercial e Industrial, somete a estudio cuatro modificaciones al surtidor "Wayne 620", tipo aprobado S. 3003, en los dispositivos de control, bloque y demora, de control de descarga, de obligación de exceso y de bloqueo del caño móvil, y

Que de acuerdo con la información producida por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, son aceptables las referidas modificaciones, con la reforma documentada en el plano de fojas 44, con todas las cuales el surtidor ha realizado satisfactoriamente el bombeo de 50.000 litros a que fuera sometido;

Que respecto del criterio sustentado por alguien, de que el surtidor aprobado, con las modificaciones introducidas, debe considerarse como nuevo estudio de aprobación de tipo, no puede aceptarse desde que se trata de un aparato ya aprobado, que se pretende modificar y, en consecuencia, corresponde concretarse al estudio y prueba de las bondades que ofrezcan las modificaciones y no extenderse al estudio general de todo el aparato, como si no hubiese sido aprobado,

El Director de Comercio e Industria—

RESUELVE:

1.° — Acéptanse las modificaciones introducidas al surtidor "Wayne 620", tipo aprobado S. 3003, indicadas a fojas 3, según planos de fojas 29, 30, 31 31 bis, 32 y 44.

2.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e2 junio N.° 1265 v5 junio

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Mayo 29 de 1933.

Resolución N.° 8. — Expediente N.° 60.365|932. — Vista la presentación de la firma Carlos Eisele, inscripta bajo el número 229, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, para pesar criaturas, marca: "Biba", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por decreto de 27 de marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, para pesar criaturas, marca: "Biba", de quince kilogramos de capacidad máxima; autorizando su uso en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie E. 1003.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e-5 junio N.° 1417 v-7 junio.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Pacífico. — Adquisición de vagones

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 024889 —P— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la adquisición de 146 vagones cubiertos de acero, Nos. 14601 al 14746 B. A. P. de 30 toneladas de carga máxima, autorizada por resolución de 13 de febrero de 1931 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 487.557,15 o/s) cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete pesos con quince centavos oro sellado, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Clausura paso a nivel particular.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 013752 —P— 1926. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por nota de 1.° de marzo ppdo., manifiesta que no llevará a cabo la clausura del paso a nivel particular de Km. 116.396, ramal Rawson a Arribeños, pués para evitar que se produzcan nuevas deficiencias, se ha procedido a la apertura de un camino público entre las estaciones Ham y Ascensión, con el objeto de facilitar el tránsito de los colonos, la clausura del paso a nivel de referencia fué ordenada por resolución de 23 de septiembre de 1927, y,

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Anular el plano y demás documentos aprobados por resolución de 26 de septiembre de 1927.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Apertura paso a nivel en los kilómetros 449, 18.331 y 454, 2.5 32.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 016095 —P— 1927. — Visto de nuevo este expediente y considerando que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico manifiesta que no llevará a cabo la apertura de los pasos a nivel en los Kms. 449, 18.331 y 454, 265, 32, cuyos documentos fueron aprobados por resolución de fecha enero 10 de 1928, y.

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Anular el plano G. P. P. 20, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, aprobados por resolución de fecha enero 10 de 1928 para la ejecución de las obras citadas.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Santa Fe. — Horario de invierno.

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 04629 —P— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete a la aprobación el proyecto de horario de invierno, a regir en sus líneas, para trenes de pasajeros, mixtos y carga con coches, a partir del 1.° de mayo próximo, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta a los servicios de trenes propuestos en la línea Santa Fe, Río Salado (vía Nelson) no hay inconveniente en proveer de acuerdo, teniendo en cuenta que ha sido restablecida con la construcción del puente existente en Río Salado (Km. 47) y en condiciones de prestar servicio público;

Que en cuanto a la supresión de servicios de trenes propuesta por la empresa, como así de los que realizan los coches Bar en trenes 23 y 24, entre Santa Fe, Villa María, reemplazándolos con servicios de confitería en furgones, teniendo en cuenta que son atendibles las razones de orden económico invocadas en favor de dichas medidas, puede aceptarse el temperamento propuesto, a título de ensayo y hasta tanto desaparezcan las causas que lo motivan;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata, dejando establecido que la empresa deberá proceder a reponer aquellos trenes suprimidos, si las exigencias de un mejor servicio público así lo reclamaran, como así también dar cumplimiento a lo determinado en el art. 13 de la Ley 2873, y 115 de su reglamentación.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Proyecto de tarifas especiales

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

Expte. 05030 —S— 1933. — Visto este expediente, y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar los siguientes proyectos de tarifas especiales presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios de los mismos:

a) para tomates frescos de Dorrego y Médanos a Pedro Luro, y conserva de tomate semi-preparada, de las Flores a Pedro Luro;

b) para ancl.e para la elab ración conservas de legumbres, envases vacíos, clavos, estaño en lingotes y plomo en lingotes, de Buenos Aires a Pedro Luro y J. A. Pradere; y para conservas de legumbres, de Pedro Luro y J. A. Pradere a Bahía Blanca y Buenos Aires;

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Clasificación corrida trenes.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

Expte. 07794 —N— 1933. — Visto que la Inspección General de Explotación Técnica eleva la planilla de clasificación de los servicios de trenes de pasajeros efectuados por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, durante los meses de enero y febrero último, y

CONSIDERANDO:

Que sobre un total de 323 trenes de pasajeros corridos durante el mes de enero último, se registraron 62 atrasos de los cuales 15 excedieron la tolerancia permitida por el art. 12 A. del Reglamento General de FF. CC. lo que arroja un porcentaje de 19.19 y 4.60 o/o, respectivamente, debiendo considerarse como casos originales de dichos atrasos; locomotoras, cruces y maniobras;

Que en lo que se refiere a los servicios efectuados durante el mes de febrero, corresponde hacer notar que por las mismas causas citadas anteriormente, se han originado mayor número de atrasos aún antes y después de la vigencia del actual horario de trenes, que acusa supresión de trenes.

SE RESUELVE:

Ordenar a la referida Empresa que arbitre las medidas necesarias a fin de que desaparezcan las causas que dan origen a las deficiencias corridas de sus trenes.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Buenos Aires. — Apertura paso a nivel particular.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

Expte. 03325 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, somete a la aprobación el plano N.º 1690/6, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la apertura de un paso a nivel particular en Km. 270/134.50, de la línea general, para servicio y por cuenta exclusiva del señor Jorge de Afucha, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.º 1690/6 y memoria descriptiva de que se trata, con carácter precario, estableciéndose que los gastos que se originen no afectarán las cuentas de la Empresa.

Comuníquese y previa reposición de sellos comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Compañía General — Traslado paso a nivel particular.

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

Expte. 03332 —C— 1933. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete a la aprobación el plano N.º 6718 M. IV. y memoria descriptiva, referente al traslado del paso a nivel particular existente en Km. 138. 538, 80, al Km. 137. 718, 65, de la línea a General Villegas, trabajo que será sufragado por el señor Agustín A. Fizzimons (interesado en el traslado y a cuyo pedido se realiza, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.º 6718 M. IV. y memoria descriptiva de que se trata, estableciéndose que los gastos correrán por cuenta exclusiva del interesado.

Comuníquese y previa reposición de sellos tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. Pesos para aforo de combustibles.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. 07646 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar los nuevos pesos para el aforo de combustibles en cajones y tambores llenos y vacíos de las distintas Empresas que transportan esos productos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado; debiendo emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarriles del Estado. Agregado a la tarifa especial.

Buenos Aires, Abril 21 de 1933.

Expte. 0.004 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita efectuar un agregado a su tarifa especial F 10, en virtud del cual se aumentaría de 4 a 90 días la validez de la vuelta, para los boletos de recreo de Tucumán a Termas de Río Hondo a que se refiere dicha tarifa, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta consignada debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal **los derechos a oro.**

LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras Sanitarias de la Nación.

Se hace saber a los interesados que el día 19 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.º de Julio próximo, de los siguientes empréstitos:

	o$s.
Crédito Argentino Interno, a oro 1916. Ley 10.067 .	135.581.53
	$ m/n.
Crédito Argentino Interno de la Ley 6.492	76.870.48
Crédito Argentino Interno 1922, Ley 11.188	286.128.48
Crédito Argentino Interno 1926, Ley 11.333	168.395.66
Crédito Argentino Interno 1926, Segunda Serie, Ley 11.333	20.311.86
Crédito Argentino Interno 1927, Primera Serie, Ley 11.389	216.898.55
Crédito Argentino Interno 1932, Segunda Serie, Ley 11.266, 11.389, 11.584 .	88.821.25
Bonos de Obras Sanitarias, 1.ª Serie, Ley 10.998-11.165	69.304.74
Bonos de Obras Sanitarias 4.ª Serie, Ley 10.998-11.165	44.869.05
Crédito Interno de la Nación, Ley 11.266	27.834.80
Bonos de Obras Sanitarias, Saneamiento y Desagües, Capital Federal y Provincias, Emisión 1926, Ley 11.333	36.956.07
Bonos de Obras Sanitarias Saneamiento y Desagües, Capital Federal y Provincias, Emisión 1928, 1.ª Serie. Ley 11.333 ..	51.092.84
Bonos de Obras Sanitarias Saneamiento y Desagües, Capital Federal y Provincias, Emisión 1928, 2.ª Serie. Ley 11.333 ..	34.307.60
Bonos de Obras Sanitarias Saneamiento y Desagües, Capital Federal y Provincias, Emisión 1928, 1.ª Serie, Ley 11.333-11.539	31.780.33

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Julio próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias, en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

El Secretario Gerente.

v-19 junio.

Licitación de Bonos Municipales

Se hace saber a los interesados, que el día 19 del corriente, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1.º de Julio próximo, de los siguientes empréstitos:

Empréstito Pavimentación 1904, Ley 4391, con cupón 1.º Octubre 1933

m$n. 62.100.— v|nominal

Empréstito Pavimentación 1910 Ley 7091, con cupón Enero 1934

7.ª Serie .. m$n. 380.700.— v|nominal
8.ª Serie .. m$n. 327.800.— v|nominal
11.ª Serie .. m$n. 199.600.— v|nominal
12.ª Serie .. m$n. 172.900.— v|nominal

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Julio próximo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias, en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1933.

El Secretario Gerente.

v-19 junio.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Juana Otero de Rebollo, por sí y su hijo** menor, Joaquín, en su carácter de viuda e hijo del ex jubilado, don Joaquín Rebollo.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. —

El Prosecretario.

v-8 junio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Soledad Melia de Calderón,** en su carácter de viuda del ex jubilado don Alejandro Calderón.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. —

El Prosecretario.

v-8 junio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Enriqueta Barbieri de Miranda,** don **Abel Miranda** y doña **Flora G. de Miranda,** en su carácter de viuda y padres del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Carlos Abel Miranda.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. —

El Prosecretario.

v-8 junio.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la Ley 4349, don **José Battaini** y doña **Palmira B. de Battaini,** en su carácter de padres del ex empleado de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, don Luis Aurelio Battaini.

Buenos Aires, Junio 5 de 1933. —

El Prosecretario.

v-8 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El Juez Nicolás González Iramain, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Daniel Espasandín,** ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1933. — Carlos Rodríguez Larreta, secretario.

e6 junio N.º 675 s.p.p. v12 julio

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a don **Antonio Bozzola,** para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo ... de 1933. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e6 junio N.º 676 s.p.p. v8 junio

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a don **Salomón Barinick,** para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, Mayo ... de 1933. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e6 junio N.º 677 s.p.p. v8 junio

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo Sarmiento, se cita, llama y emplaza al **Expreso "La Confianza",** para que dentro del término de seis días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele